

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

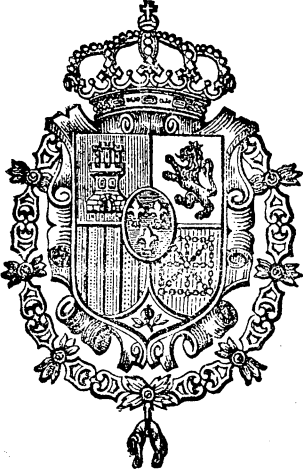
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio de arbitraje entre España y Suiza.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidirla, una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que, sin las formalidades de subasta, adquiera dos botes con motor de petróleo y un chigre de vapor con destino al crucero *Cataluña*.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro del ramo para presentar á las Cortes los adjuntos proyectos de ley sobre concesión y transferencia de créditos.

Otro autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo la aplicación del art. 3.º de la de 22 de Enero último para arbitrar recursos con cargo á la renta de Loterías.

Otro reformando los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la tercera División del expresado servicio en las dunas del término municipal de Elche.

Otro nombrando Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, á los señores que se expresan.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, á D. Eduardo Carretero y Fuentes.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden encargando interinamente del Patronato de la

Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos al Director de la misma, D. Rafael de la Piñera.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando al Ferrocarril de Langreo para recorrer con sus trenes el nuevo ramal desde la estación de Sotillo al puerto del Musel, habilitando éste para el embarque y desembarque de carbones, minerales de hierro y maderas para minas.

Otra autorizando la libre importación temporal de los efectos destinados á la Exposición Hispano-Francesa en Zaragoza.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden modificando la de 13 de Abril de 1904 relativa á las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de plazas de Profesores de las asignaturas que se expresan.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior*.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Septiembre último.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Invitando á los señores abonados al Teatro Real en la última temporada á que remitan á esta Subsecretaría la designación de la persona que deseen les represente en la Comisión inspectora del Regio Coliseo.

Anuncio (reproducido) del concurso de entrada á la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Lérida.

Vacantes de plazas de Profesor en las Escuelas superiores de Artes é Industrias que se expresan.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1908.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de obras de carreteras.

Disponiendo se ejecuten por administración las obras de demolición del puente sobre el barranco de Telde (Canarias).

Adjudicando el concurso de suministro de fluido eléctrico para el servicio del puerto de Huelva á la proposición de The Huelva Gas et Electricity C.º Limited.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Regimiento Lanceros de la Reina.—Subasta para la venta de caballos.

Districto universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas con sueldo superior á 825 pesetas, anunciadas á concurso por este Rectorado.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Campanario.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédit Lyonnais.—Banco de España.—Sociedad del Pantano de Puentes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía francesa El Fénix.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 87 y 88 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que salieron á las siete y media de la tarde del día de ayer del Real Sitio de San Ildefonso con dirección á San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de arbitraje entre España y Suiza.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Consejo federal de la Confederación Suiza, deseando celebrar un Convenio de arbitraje, en virtud del art. 19 del Convenio para la solución pacífica de los conflictos internacionales, firmado en El Haya el 29 de Julio de 1899,

Han autorizado á los infrascritos para dictar las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I.

Las cuestiones de orden jurídico ó relativas á la interpretación de los Tratados existentes entre las Altas Partes Contratantes que surgieren entre éstas y que no hubieren podido ser resueltas por la vía diplomática serán sometidas al Tribunal permanente de arbitraje establecido por el Convenio de 29 de Julio de 1899 de El Haya, siempre que no pongan en litigio los intereses vitales ni la independencia ó el honor de

los Estados Contratantes y que no afecten á los intereses de terceras Potencias.

ARTÍCULO II.

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes, antes de dirigirse al Tribunal permanente de arbitraje, firmarán un compromiso especial que determine claramente el objeto del litigio, la extensión de los poderes de los árbitros y los plazos que hayan de observarse por lo que respecta á la constitución del Tribunal arbitral y á los procedimientos.

ARTÍCULO III.

El presente Convenio estará en vigor durante cinco años, á partir del día del canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en Berna, tan pronto como fuera posible.

Hecho por duplicado, en Berna, á 14 de Mayo de 1907.

El Ministro de España:

(L. S.).—EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

El Presidente de la Confederación Suiza:

(L. S.).—MÜLLER.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones han sido canjeadas en Berna el día 9 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona, de los cuales desulta:

Que en 7 de Julio último, los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Jubrique acudieron al referido Juzgado, denunciando: que declarados suspensos en sus cargos por providencia del Gobernador civil de la provincia de 23 de Abril, y habiendo tomado posesión los interinos que los sustituyeron en 5 de Mayo, los denunciados, una vez transcurridos los cincuenta días á que se refiere el art. 190 de la ley Municipal sin que

se hubiese mandado proceder á la formación de causa, y en cumplimiento de lo que en el citado artículo se preceptúa, acudieron al Alcalde interino solicitando su reposición; pero comoquiera que han transcurrido los ocho días á que el referido artículo alude sin que se les haya dado la posesión á que legalmente tienen derecho, apareciendo además manifiesta la resistencia de dicha Autoridad á cumplir lo que en aquel precepto se dispone, no obstante las órdenes del Gobernador civil de la provincia, lo ponían en conocimiento del Juzgado por estimar que los hechos constituían un delito de usurpación de atribuciones, comprendido en el Código penal:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, en las que se acordó el procesamiento de los denunciados, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó pertinentes y citando los textos legales que consideró aplicables al caso de que se trata:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente

conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente:

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes á los efectos de estas contiendas en los autos, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, y con arreglo al caso de excepción 4.º del art. 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, y el caso 2.º del artículo 1.º de la ley de 15 de Febrero de 1907, adquiera de la casa Thornicroft dos botes con motor de petróleo con destino al crucero *Cataluña*, y un chigre de vapor para el mismo buque, de la casa Harfield, como comprendido en el punto 4.º del art. 6.º y en la última excepción del art. 1.º del Real decreto y de la ley antes mencionada.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito de 143.520'26 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Estado para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Pendientes de pago por insuficiencia de los créditos legislativos en los presupuestos de los años económicos 1904, 1905 y 1906 obligaciones reconocidas por el Ministerio de Estado en la cantidad de 143.520'26 pesetas, é instruido el expediente adjunto con arreglo á lo que disponen la ley de 19 de Julio de 1904, el art. 21 de la de 29 de Diciembre de 1903 y el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 143.520'26 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Estado para pago de obligaciones de los ejercicios cerrados de 1904, 1905 y 1906.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 44.280'75 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia para obras ejecutadas en el edificio del mismo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Careciendo el Ministerio de Gracia y Justicia de crédito legislativo para efectuar el pago de las obras que fué indispensable realizar en el edificio que ocupa para reparar los desperfectos que ocasionó un incendio el día 2 de Diciembre del año próximo pasado, se ha procedido á la instrucción del expediente adjunto, con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, á fin de obtener los recursos indispensables para satisfacer dicha obligación.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 44.280'75 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia del corriente año económico, con destino al pago de las obras ejecutadas en el edificio que ocupa el propio departamento con motivo del incendio acaecido el día 2 de Diciembre último.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley transfiriendo la suma de 317.377 pesetas del capítulo adicional, art. 5.º, «Buques guardacostas», al capítulo 18, art. 2.º, «Carenas y reparaciones» y «Obras civiles é hidráulicas», del presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al actual año económico.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La insuficiencia de los créditos asignados en el presupuesto vigente del Ministerio de Marina para carenas y reparaciones y para obras civiles é hidráulicas impone la necesidad urgente de disponer aumentos en las dotaciones de ambos conceptos por las cantidades de 313.375 y 4.002 pesetas, respectivamente, en junto 317.377, que pueden cubrirse sin exceso en la totalidad de los créditos autorizados á dicho presupuesto mediante transferencia por igual suma del consignado para otro servicio.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se transfieren 317.377 pesetas del capítulo adicional, art. 5.º, «Buques guardacostas», al capítulo 18, art. 2.º, «Servicio industrial», del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año, distribuidas en la siguiente forma: 313.375 para carenas y reparaciones, y 4.002 para obras civiles é hidráulicas; quedando por lo tanto, señalados en las cantidades de 282.623, 2.635.051 y 219.002 pesetas, respectivamente, los créditos destinados á dichos tres servicios.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.700.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina para obras en el dique de la Carraca y adquisición de un buque transporte.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La construcción de la antedársena del dique seco de la Carraca para ponerlo en comunicación con el mar, y la adquisición de un buque transporte, son necesidades que con urgencia demandan los servicios de la Marina.

Por el Ministerio del ramo se calculan los gastos del primero de dichos servicios en 1.200.000 pesetas, y los del segundo en 1.000.000; en junto, 2.200.000; pero siendo así que en el proyecto de presupuestos para el año 1908, presentado á la aprobación de las Cortes, figura la expresada antedársena con la dotación de 500.000, restan 1.700.000 para el completo de ambas obligaciones.

No contiene el presupuesto en vigor del referido departamento crédito alguno al cual pueda imputarse el pago de los gastos que se devenguen durante el mismo por uno y otro de los referidos servicios. Pueden, sin embargo, ser convenientemente atendidos, sin exceso en la totalidad de los autorizados por la ley, aplicando la consignación del mismo importe que para un buque-escuelas consta en el capítulo adicional, artículo 4.º, del referido presupuesto, y disponiendo que el remanente que pueda resultar en fin de Diciembre próximo se transfiera al año inmediato con destino á los servicios respectivos, previendo así la contingencia de que puedan resultar indotados si la inversión del crédito no se verifica por todo su importe en el vigente.

En su virtud, el Ministro que suscribe, incluyendo el adjunto expediente, en el cual se han cumplido cuantas formalidades exigen las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importante 1.700.000 pesetas, distribuidas en dos artículos, á saber: 700.000 para construir la antedársena del nuevo dique de la Carraca, y 1.000.000 para la adquisición de un buque transporte.

Art. 2.º El remanente que en cada uno de los dos artículos pueda resultar en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto del año económico 1908, con aplicación á las respectivas obligaciones.

Art. 3.º Dicho importe de 1.700.000 pesetas se cubrirá anulando una cantidad igual que en el referido presupuesto del corriente año, capítulo adicional, art. 4.º, consta con destino á un buque-escuelas.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 135.338'34 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Marina con destino á satisfacer á la Compañía Trasatlántica los gastos causados con motivo del viaje á Canarias del vapor *Alfonso XII*.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Señalada en 135.338'34 pesetas la cantidad que el Tesoro debe satisfacer á la Compañía Trasatlántica en pago de determinados gastos que se originaron con motivo del viaje á Canarias de S. M. el Rey en Mayo de 1906 á bordo del vapor *Alfonso XII*, de la propiedad de dicha Compañía, y no existiendo en el presupuesto del Ministerio de Marina crédito alguno á que pueda aplicarse el pago de esta obligación, se ha tramitado el adjunto expediente con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para obtener el que se hace indispensable.

Y cumplidos también como han sido los requisitos establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 135.338'34 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina para satisfacer á la Compañía Trasatlántica los gastos que deben abonársele con motivo del viaje de S. M. el Rey á Canarias á bordo del vapor *Alfonso XII*.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezca los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 3.º, artículo único, «Instituto de Reformas Sociales», para el mejoramiento de la clase obrera.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación á favor del Instituto de Reformas Sociales para el mejoramiento de la clase obrera resulta insuficiente para atender al pago de los diferentes gastos á que se destina, é impide atender á los que ocasionen los servicios de Inspección y Estadística, sin los cuales no puede tener eficacia alguna la nueva legislación del trabajo.

Calculada en 60.000 pesetas la suma indispensable sobre la que autorizó la ley, se ha instruido el expediente adjunto con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública á fin de obtener la necesaria ampliación.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 60.000 al capítulo 3.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación con destino á los gastos del Instituto de Reformas Sociales para el mejoramiento de la clase obrera.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al presu-

puesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras».

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El estado de deterioro en que se hallan los locales que ocupa el Ministerio de la Gobernación y sus dependencias demanda con urgencia la ejecución de obras cuyos gastos se han evaluado en la cantidad de 150 000 pesetas.

Dotado este servicio en el capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto vigente de dicho departamento con la suma de 157.000 pesetas, no es posible verificar el pago de aquella obligación con cargo á este crédito por hallarse totalmente comprometido para alquileres de oficinas instaladas en edificios de propiedad particular y para obras y reparaciones ya verificadas y que es preciso verificar.

Impone, por lo tanto, la necesidad de un suplemento de crédito; é instruido al efecto el adjunto expediente con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico, capítulo 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras».

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro. Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 72.294'43 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación con destino á la reparación de cables telegráficos submarinos.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Reconocido por el Ministerio de la Gobernación el derecho de la Compañía The India Rubber, Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres, al percibo de 72.294'43 pesetas, que resultan de saldo á su favor como diferencia entre 277.294'43 que importaron los gastos por trabajos de reparación de varios cables submarinos, con sujeción al contrato de 9 de Agosto de 1905, y los créditos de que se dispuso para su pago en el presupuesto de 1906; instruido el expediente que para obtener el crédito indispensable exigen las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 72.294'43 pesetas al capítulo 24, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para pago á la Compañía The India Rubber, Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres, del saldo que resulta á su favor por reparación de cables submarinos, con sujeción al contrato celebrado en 9 de Agosto de 1905.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley transfiriendo la suma de un millón de pesetas del capítulo 14, artículo único, al capítulo 10, art. 1.º, concepto de «Jornales y materiales de obras por administración», del presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al actual año económico.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Agotado el crédito de 773.250 pesetas asignado en el capítulo 10, art. 1.º, «Jornales y materiales de obras por administración», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, se carece de recursos para proseguir las que se hallan en ejecución y para emprender aquellas otras que sea imprescindible autorizar como remedio de la crisis agraria que se deja sentir en algunas provincias.

Calculase indispensable la suma de un millón de pesetas, que cabe obtenerse sin aumento en los créditos del referido presupuesto, mediante transferencia del señalado en el capítulo 14, artículo único, para obras y servicios en nuestras posesiones en Marruecos; pues aun cuando están realizándose los estudios y proyectos, no queda suficiente tiempo en este año para ejecutarlas, por cuya razón resultará un sobrante de dicho crédito que permita subvenir á los gastos por obras de carreteras en administración, servicio que resulta insuficientemente dotado, todo lo cual se justifica con el expediente adjunto, instruido por el referido departamento.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se transfiere la suma de un millón de pesetas del capítulo 14, artículo único, «Obras y servicios en nuestras posesiones de Marruecos», al capítulo 10, «Carreteras», art. 1.º, «Obras nuevas», concepto 4.º, «Jornales y materiales de obras por administración», del presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año económico; siendo, por lo tanto, de 1.000.000 y 1.773.250 pesetas, respectivamente, el importe en que quedan señalados los créditos destinados á dichos dos servicios.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo la aplicación del art. 3.º de la de 22 de Enero del año actual, que fijó el plazo de seis meses para arbitrar recursos, con cargo á la renta de Loterías, á fin de conmemorar hechos heroicos realizados por las ciudades que se citan, en cumplimiento de decretos de las Cortes de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

En plena ejecución las disposiciones de la ley de 22 de Enero último por lo que se refiere al centenario y conmemoración de los Sítios de Zaragoza en 1808 símbolo popular del esfuerzo patrio en defensa de su independencia, requiere más largo plazo que el fijado en el art. 3.º de la misma acordar, con la representación de las ciudades interesadas, la forma de cumplir los decretos de las Cortes de Cádiz para conmemorar los hechos heroicos que en aquel tiempo tuvieron lugar y la determinación de los recursos con que á ello se hubiere de atender, ya que forzar con nuevos sorteos adicionales los productos de la Lotería Nacional ofrece muy serios inconvenientes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda en suspenso la ejecución del artículo 3.º de la ley de 22 de Enero del corriente año, que fijó plazo para acordar la forma y los recursos con que, en cumplimiento de decretos de las Cortes de Cádiz, se han de conmemorar hechos heroicos de la Guerra de la Independencia.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el dictamen del Consejo de administración de la Caja general de depósitos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1893, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Art. 27. Para la entrega de los depósitos necesarios en metálico se exigirá orden expresa de devolución de la Autoridad á cuya disposición estén constituidos, y si fuese judicial, testimonio del auto en que se acordare, con oficio del Juzgado.

Cuando resultare materialmente imposible realizar la devolución en el mismo acto de recibirse la orden expresada, dicha devolución se verificará en la fecha que en aquel acto determine la Dirección general del Tesoro, siempre dentro del plazo máximo de tercer día, á contar desde el en que se reciba la orden expresada.

En el caso de que la devolución de un depósito ó cualquiera otro acto de los que ejecuta la Caja produzca liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, el interesado obligado á satisfacerlo ingresará su importe en la propia Caja de la Tesorería al mismo tiempo que reciba el del depósito; facilitándosele la correspondiente carta de pago, expedida en la forma que dispone este Reglamento.»

«Art. 28. Los depósitos necesarios en efectos públicos se devolverán con las mismas formalidades que los de metálico.»

«Art. 79. La Intervención Central de Hacienda, independientemente de los deberes y atribuciones marcados en el capítulo 7.º, tendrá en lo que se refiere á los demás servicios de la Caja de Depósitos los siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Central como en las dependencias de las provincias.

2.º Dirigir ó inspeccionar todos los actos que tengan por objeto fiscalizar ó intervenir, así los ingresos como los pagos en metálico y efectos, cuidando de que se llenen los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para la devolución de depósitos y demás pagos que hayan de hacerse.

3.º Expedir los mandamientos de pago con que han de llevarse á efecto los que acuerde el Director general, tomando razón de ellos y cuidando de que los autorice éste con su firma como Ordenador de pagos.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso por los que se verifiquen por este medio y tomar razón de las cartas de pago que produzcan.

5.º Cuidar de que, al terminar las operaciones del día, los mandamientos de ingreso á metálico que por cada liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes á depósitos en metálico ó efectos que haya practicado el Abogado del Estado tenga expedidos, habiendo ingresado el interesado su importe en la Caja de la Tesorería central y facilitado la Intervención carta de pago en vista del «recibí», estampado por el Cajero de dicha dependencia, se formalicen en definitiva, llevando el Cajero el metálico que representan á la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España y figurándose por dicho establecimiento en la nota diaria de ingresos.

6.º Llevar para la contabilidad general de la Caja los libros siguientes:

Primero. Libro Diario.

Segundo. Libro Mayor.

Tercero. Auxiliares, por provincias y conceptos, que presenten el saldo por cada concepto, los depósitos ingresados y liquidados, los devueltos y los saldos que resulten; y

Cuarto. Auxiliares de remesas entre las Cajas, y cualquier otro que se considere necesario.

7.º Cuidar, para que la intervención tenga la eficacia necesaria, que se lleven por los respectivos Negociados, además de los libros anteriores, los siguientes:

Diarios de ingresos en efectos y en metálico por depósitos y consignaciones, que contendrán el número general de entrada y el especial de registro de cada concepto, la explicación del ingreso y las demás casillas que sean necesarias para que los asientos resulten clasificados por conceptos y en total.

Diarios de salida, también por efectos y caudales, que contengan las mismas casillas que los de ingresos.

Libro de Intervención á la Caja reservada, que presente los resultados que se determinan en el art. 14.

Libro de vencimientos, que exprese los que haya en cada día por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios y provisionales y de consignaciones voluntarias en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios, voluntarios y provisionales en efectos públicos.

Registros de pago de intereses por depósitos en efectos y por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de formalización de intereses domiciliados en provincias.

Registros de derechos de custodia.

Registros de pedidos de cupones en rama y cualquier otro auxiliar que se considere necesario.

8.º Cuidar también de que á sus respectivos vencimientos se formen con toda exactitud los inventarios de los efectos depositados en la Caja, con objeto de que por ellos se destaquen en la Tesorería los cupones vencidos y se la hagan los cargos correspondientes por este concepto y por el metálico que en su día perciba de las Cajas respectivas.

9.º Dirigir la tramitación de los expedientes y emitir y autorizar todos los informes que la reclame la Dirección sobre los servicios de la Caja de Depósitos; y

10. Concurrir á los arcos ordinarios y extraordinarios que dispusiese el Director.»

«Art. 81. Corresponde al Abogado del Estado, que tendrá además el carácter de Liquidador del impuesto de derechos reales, respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja:

1.º Conservar debidamente ordenados los poderes y demás documentos de personalidad que en la actualidad existan para la tramitación de los asuntos de la Caja de Depósitos, y recibir y conservar los que con el mismo objeto le sean entregados en lo sucesivo.

2.º Declarar si son ó no bastantes los expresados documentos para la devolución de los capitales ó pago de intereses á que se refieran, consignándolo en los mandamientos de pago ó facturas.

3.º Emitir los informes que se le reclamen, así por la Dirección general del Tesoro como por la Intervención y Tesorería Central, en la tramitación de los expedientes de devolución de depósitos y consignaciones ó pago de intereses en que se susciten cuestiones de derecho.

4.º Llevar los correspondientes libros de registro

de los poderes y documentos que hubiera aprobado y declarado corrientes para los efectos que deban producir.

5.º Liquidar, caso de proceder, el impuesto de derechos reales sobre los actos sujetos á él que consten en los documentos presentados en la Caja, con objeto de que se cobren del interesado al hacer el pago origen de la liquidación, ó, en otro caso, estampar nota de estar exceptuados del impuesto.»

«Art. 82. Corresponde al Cajero:

1.º Identificar á su satisfacción y bajo su responsabilidad, al verificar los pagos, la personalidad del perceptor.

2.º Hacer efectivo de los interesados el importe de las liquidaciones de derechos reales que practique el Abogado del Estado adscrito á la Tesorería Central, mediante mandamiento de ingreso que expidirá la Intervención Central, en el cual firmará el «Recibí», teniendo obligación al terminar las operaciones del día de entregar el dinero en la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no hacerse cargo definitivo de los efectos que se intente depositar sin asegurarse de su legitimidad por medio del oportuno reconocimiento, que deberán hacer los Centros de que procedan; y

4.º Concurrir á los arqueos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director.»

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional, como los restantes del Reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda, por fallecimiento de D. Antonio Esteban y Gómez; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Eduardo Mier y Miura, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de Don Eduardo Mier y Miura; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Eduardo Escribano y García, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. Eduardo Escribano y García; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Rafael Páramo y Bureau, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. José D'Abrendo Couto D'Amorin Novas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Sebastián Eduardo Pereira de Silva, Conde de Taronea; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. José Gonçalves, Conde de Ribeira Grande; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Bernardo Pichizo, Conde de Arnos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en las dunas de Elche, que comprende terrenos radicantes en el término municipal del indicado pueblo, que fueron proyectados por la tercera División hidrológico-forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la tercera División del expresado servicio en las dunas del término municipal de Elche para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en los mismos.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con el art. 46 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de las provincias: de Alava, á D. Martín Leonard y Gorostiza; de Albacete, á D. Joaquín Velasco Falcón; de Alicante, á D. Juan Gerullo Laforga; de Almería, á Don Baldomero García Blanes; de Avila, á D. Manuel Ortega Pérez; de Badajoz, á D. José Muñoz; de Baleares, á D. José Rubert Catalá; de Barcelona, á D. Emilio Vidal Rivas; de Burgos, á D. Isidro Plaza Mazón; de Cáceres, á D. Adolfo López Motet; de Cádiz, á D. Salvador Hidalgo y Pardo Figueroa; de Canarias, á D. Juan Flebes y Campos; de Castellón, á D. Gabriel Matutano y Mas; de Ciudad Real, á D. Francisco Fernández Sevillano; de Córdoba, á D. Pedro López; de la Coruña, á D. Leonardo Rodríguez; de Cuenca, á D. José María González; de Gerona, á D. José Puig; de Granada, á D. Manuel J. Rodríguez Acosta; de Guadalajara, á Don Julio Solano; de Guipúzcoa, á D. Manuel Lizarriturry y Echarrri; de Huelva, á D. Miguel Borrero Morón; de

Huesca, á D. Antonio Pérez Solana; de Jaén, á D. Sixto Santamaría Aitjana; de León, á D. Mariano Andrés Luna; de Lérida, á D. Ricardo Guix Vila; de Logroño, á D. Ezequiel Fernández Santillana; de Lugo, á Don Emilio Tapia Rivas; de Madrid, á D. Ignacio Noriega; de Málaga, á D. Guillermo Reim Arrusú; de Murcia, á D. Jerónimo Ruiz Hidalgo; de Navarra, á D. Joaquín García Echarrri; de Orense, á D. Juan Fuentes García; de Oviedo, á D. Policarpo Herrero Vázquez; de Palencia, á D. Víctor Calvo Barrios; de Pontevedra, á Don Angel Limeses Castro; de Salamanca, á D. Jesús Sánchez y Sánchez; de Santander, á D. Antonio Fernández Baladrón; de Segovia, á D. Hipólito Mompín; de Sevilla, á D. Hilario del Camino y Martínez; de Soria, á D. Bernardino Ridruejo; de Tarragona, á D. Francisco Izart y Moragis; de Teruel, á D. Juan Miguel Ferrer y Torralba; de Toledo, á D. Bonifacio Arellanos; de Valencia, á D. Vicente Puchol y Sarthou; de Valladolid, á D. Ramón Pardo y Urquiza; de Vizcaya, á D. Eduardo Victorio de Lezea; de Zamora, á D. Felipe Esteba Pascual; de Zaragoza, á D. Basilio Paraíso.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Domingo Lizaur y Paúl; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Eduardo Carretero y Fuentes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente del Patronato de la Asociación benéfico-escolar de Huérfanos el Director de la misma, D. Rafael de la Piñera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1907.

MAURA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Ilmo. Sr. D. Angel García de Rendueles, Director general de Prisiones, se encargue V. I. del despacho de la indicada Dirección.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Isidoro Larrinaga suplica se conceda permiso al ferrocarril de Langreo para recorrer el nuevo ramal desde la estación de Sotiello hasta el puerto del Musel y cargar el carbón de sus minas del valle de Samuño por el cargadero del citado ferrocarril que tiene concedido y terminado en el referido puerto:

Vista la instancia del Director gerente de la Compañía de dicho ferrocarril solicitando se habilite el puerto del Musel para el embarque, desembarque y maniobras de expedición y transporte de toda clase de carbones minerales, minerales de hierro y maderas para minas:

Resultando que la primera petición se funda en la necesidad de dar salida al carbón contenido en los depósitos de la Compañía Carbones Asturianos y evitar la paralización de los trabajos de las minas; y la segunda, en las peticiones de los mineros de la cuenca de Langreo de embarcar sus carbones por las instalaciones que la Compañía del ferrocarril tiene en el Musel:

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1903 habilitando este puerto para el transbordo de mercancías y para la descarga por medio de embarcaciones menores

de las que hayan de despacharse en Gijón, considerándole como sección ó antepuerto de éste para todos los efectos fiscales y del servicio de Aduanas:

Considerando, como consecuencia de esta habilitación, que en el referido puerto existe la debida vigilancia para evitar que los intereses del Tesoro pudieran perjudicarse; y

Considerando que es de interés para la Hacienda, aparte del general, facilitar la exportación de los productos nacionales, tanto por los rendimientos que su embarque haya de producir como por el desarrollo de la industria minera;

El REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar, en cuanto afecta á las atribuciones de este Ministerio, y sin perjuicio de los correspondientes á las demás Autoridades, según las leyes, al ferrocarril de Langreo para recorrer con sus trenes el nuevo ramal desde la estación de Sotiello al puerto del Musel; habilitándose éste para el embarque y desembarque de toda clase de carbones, minerales, minerales de hierro y maderas para minas por el cargadero que el citado ferrocarril tiene concedido y terminado en el Musel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los Presidentes del Comité ejecutivo y de la Sección 3.^a de la Exposición Hispano-Francesa conmemorativa de los Sitios de Zaragoza solicitan autorización para que los productos extranjeros que concurren á la misma se consideren como mercancías en depósito mientras en ella se encuentren:

Resultando que la petición se funda en levantados propósitos de recuerdo para sus antepasados y de armonía para con la vecina nación francesa:

Resultando que la Exposición de referencia ha sido autorizada por Real orden de 21 de Junio último en cuanto á su ejecución y organización:

Vistos el caso 6.^o de la disposición 3.^a del Arancel y artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la libre importación temporal de los efectos extranjeros que vengan á dicha Exposición es reglamentaria, correspondiendo al Estado favorecerla en cuanto dependa de sus facultades regladas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar la libre importación temporal de los efectos destinados á la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza con arreglo á las formalidades del art. 144 de las Ordenanzas de ese ramo y por las Aduanas que, unidas á Zaragoza por red ferroviaria directa, designe á ese Centro la Presidencia de la Comisión; pudiendo precintarse los bultos en aquellas Aduanas con destino á Zaragoza, á la Inspección de dicha capital, en análoga forma á la que se realiza para la Sección de Aduanas de esta Corte y para su despacho por el personal de la citada Inspección, que habrá de tener en cuenta las formalidades y plazos del repetido art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se modifique la Real orden de 13 de Abril de 1904 en el sentido de que, de conformidad con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, se fije para los sotabancos como altura mínima la de 2'80 metros:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1904 se modificaron las reglas 10 y 11 de la de 10 de Junio de 1854 y se autorizó, por lo tanto, la construcción de sotabancos en las fincas que se construyeran en las calles de primero, segundo y tercer orden, retirados á la segunda cruzía, estableciéndose ascensor en las casas con fachada á las calles de primer orden:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 3 de Abril último, elevó instancia en súplica de que se modificara la Real orden de 13 de Abril de 1904, armonizándola con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, fijando para la altura de los sotabancos la mínima de 2 metros 80 centímetros que para todos los demás pisos se establece, excepción he-

cha de los pisos bajos, para los que el referido artículo exige 3 metros 70 centímetros:

Resultando que el Alcalde expone que por virtud de la Real orden de 13 de Abril de 1904 se viene exigiendo para construcción de sotabancos la altura mínima de 3 metros, en contraposición con el art. 644 de las Ordenanzas, que exige para los pisos bajos 3'60 metros, y para todos los demás 2'80; que se han originado dificultades porque los facultativos han asignado á los sotabancos la altura de 2'80 metros, y al ser reconocida la casa se han ocasionado nuevos gastos á los propietarios; que la Junta municipal ha manifestado que no hay razón alguna para exigir á un sotabanco mayor altura que la concedida para los otros pisos, por encontrarse aquél en mejores condiciones de luz y de ventilación, y que el aumento de 20 centímetros sobre el que fijan las Ordenanzas municipales no puede influir de manera sensible en las condiciones higiénicas:

Resultando que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio estima fundadas las razones expuestas por la Junta Consultiva municipal y propone se acceda á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que fijando la Real orden de 13 de Abril de 1904 como altura mínima de los sotabancos la de 3 metros, y el art. 644 de las Ordenanzas municipales la de 2'80 metros para todos los pisos, excepto el bajo, que ha de tener 3'60 metros, es evidente que existe una contradicción entre ambas disposiciones y que se impone la necesidad de armonizarlas, no sólo en evitación de dificultades, sino con el fin de que todos los preceptos legales relativos á una materia estén inspirados en el mismo espíritu de unidad:

Considerando que asegurándose por la Junta Consultiva municipal y por la de Urbanización y Obras de este Ministerio que el aumento de 20 centímetros sobre el fijado por las Ordenanzas no puede influir de manera sensible en las condiciones higiénicas de los sotabancos, es de conveniencia reducir la altura de 3 metros á 2'80, modificando en tal sentido la Real orden de 13 de Abril de 1904 y poniéndola en consonancia con el artículo 644 de las Ordenanzas municipales:

Considerando que el Ayuntamiento, al redactar las expresadas Ordenanzas, estimó como suficiente para todos los pisos de una casa la altura de 2'80 metros, excepto el piso bajo, y todas las Autoridades que intervinieron en dichas Ordenanzas y este Ministerio, que conoció de ellas, opinaron en igual sentido, por lo que no hay motivo para interesar del Ayuntamiento la reforma de las mismas en su art. 644, y si existen razones para modificar la Real orden de 13 de Abril, toda vez que el propio Ayuntamiento, que propuso la altura de 3 metros para los sotabancos, es el que ahora solicita la reducción á 2'80 para armonizarla con la fijada por sus Ordenanzas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, modificar la Real orden de 13 de Abril de 1904 en el sentido de que, de conformidad con el art. 644 de las Ordenanzas municipales, se permita como altura mínima para los sotabancos la de 2 metros 80 centímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística (Modelado y Vaciado) de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba á D. Ezequiel Ruiz Martínez, con la gratificación anual de 1.500 pesetas; cesando con esta fecha en el cargo de Ayudante repetidor de la misma Escuela, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ezequiel Ruiz Martínez.

Profesor numerario de Dibujo de Instituto desde 27 de Septiembre de 1900.

Ha sido Ayudante repetidor de la Sección Artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

Por Real orden de 7 de Julio de 1888 se le concedió como premio una subvención de 750 pesetas para ampliar sus estu-

dios artísticos en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, donde obtuvo dos accésits, una medalla, dos consideraciones de medalla, un premio de 500 pesetas, previa oposición, y diploma de mérito de primera clase.

En 1895 obtuvo por oposición la plaza de pensionado de número en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, mereciendo en tres años ser calificado con mención honorífica.

Premios obtenidos en Exposiciones.

Mención honorífica en la general de Madrid de 1897.

Medalla de bronce en la Universal de París de 1900.

Medalla de segunda clase en la general de Bellas Artes de Madrid de 1901.

Medalla de oro en la Regional Andaluza de Córdoba en 1904.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Sevilla, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Manuel Portillo Fochman, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Portillo Fochman.

Graduado de Doctor en Ciencias exactas.

Licenciado en Derecho.

Comendador ordinario de Alfonso XII.

Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias de Instituto desde 5 de Junio de 1883.

Autor de una obra titulada *Elementos de Algebra*, declarada de mérito por Reales órdenes de 1.^o de Octubre de 1891 y 31 de Enero de 1893.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Julio de 1889.

Ilmo. Sr.: No reuniendo los aspirantes presentados al concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido de la Escuela Superior de Industrias de Béjar las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el concurso y se anuncie dicha plaza al turno siguiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Cádiz al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de servicios de ejercicio en otro inferior, sin perjuicio á los derechos adquiridos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacidos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for 'RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA', 'NÚMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1905', 'NÚMERO total de habitantes de los pueblos que han remitido datos', and various causes of death such as 'Fiebre tifoidea', 'Difteria y crup', 'Tuberculosis pulmonar', etc.

Madrid 4 de Julio de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. Nota.—No han remitido datos para la confección del presente cuadro, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados siguientes: De la provincia de Albacete: El Subdelegado de Yeste. De la de Almería: No ha remitido el resumen mensual el Inspector provincial, y los datos que se consignan son tomados del Instituto Geo de San Juan y Villa nueva de los Infantes. De la de la Coruña: Los de Negreira y Puente deume. De la de Cuenca: Los de Cañete y Tarancón. De la de Granada: El de Motril. De la de Guadalajara: vero. De la de Madrid: Los de Chinchón, Buenavista, Centro, Congreso, Chamberí, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad. De la de Murcia: El de La Unión. De la de Orense: Los de Carballino, El de Cabuérniga. De la de Sevilla: El de Sanlúcar la Mayor. De la de Teruel: El de Valderrobres. De la de Valencia: Los de Alberique, Ayora, y Chelva. De la de Zaragoza: El de Borja.

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Septiembre de 1906.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS																				NACIMIENTOS																	
Proportión por 1.000 de mortalidad mensual en cada provincia																				Proportión por 1.000 de natalidad mensual en cada provincia, excluidos los nacidos muertos.																	
Total de defunciones		De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		TOTAL de defunciones por sexos.		NACIDOS VIVOS				NACIDOS MUERTOS				TOTAL											
																		LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL													
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.												
4	1	2	24	178	2'34	31	24	14	15	7	7	13	7	11	10	25	13	1	>	102	76	101	98	2	2	103	100	2	5	>	>	2	5	105	105	2'66	
35	2	4	61	529	2'63	80	76	75	65	18	16	16	15	18	25	57	54	8	6	272	257	271	207	16	14	287	221	2	1	>	>	2	1	289	222	2'53	
31	2	11	114	762	1'62	67	69	72	75	43	30	43	50	45	40	124	92	4	8	398	364	411	377	5	9	416	386	7	4	>	>	7	4	423	390	1'71	
35	2	15	162	882	2'39	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	429	453	429	453	26	26	478	400	4	3	>	>	4	3	482	403	2'38	
3	>	1	35	233	1'44	31	46	21	24	9	5	3	11	13	11	34	25	>	>	111	122	155	163	7	4	162	167	2	3	>	1	2	4	164	171	2'04	
42	6	10	171	1.277	2'45	180	164	147	142	48	56	63	59	69	61	137	139	3	9	647	630	698	653	14	13	712	666	5	4	>	>	5	4	717	670	2'65	
31	>	8	49	493	1'59	42	40	32	24	17	21	24	42	36	24	90	98	2	1	243	250	374	322	5	6	379	328	3	4	>	>	3	4	382	332	2'29	
21	1	26	235	1.682	1'65	168	114	105	119	56	91	141	137	154	147	237	203	5	5	866	816	1.007	989	56	47	1.063	1.036	48	29	11	3	59	32	1.122	1.068	2'05	
24	3	6	103	1.024	3'37	209	192	126	129	14	28	18	28	39	33	108	99	1	>	515	509	428	428	7	10	435	438	7	4	>	>	7	4	442	442	2'88	
4	1	1	45	238	2'87	55	32	24	20	12	7	11	5	9	13	23	26	>	1	134	104	166	161	4	2	170	163	5	4	1	>	6	4	176	167	4'02	
41	2	10	142	971	2'13	146	150	95	95	28	35	59	54	65	47	87	110	>	>	480	491	489	449	58	52	547	501	27	12	4	4	31	16	578	517	2'29	
27	>	3	72	479	1'92	101	98	39	41	11	9	16	18	17	18	43	63	1	4	228	251	302	294	19	19	321	313	3	>	2	>	5	>	326	313	2'55	
25	1	5	75	580	1'87	83	58	76	73	20	23	25	21	29	30	75	66	>	1	308	272	368	374	3	4	371	378	1	>	>	>	1	>	372	378	2'41	
10	2	4	80	460	2'17	93	53	43	26	22	17	17	24	35	29	54	45	2	>	266	194	293	252	1	9	294	261	1	1	1	1	2	2	296	263	2'61	
30	>	4	176	1.116	2'40	158	128	153	145	52	38	49	48	62	60	103	113	3	4	580	536	602	556	29	26	631	582	8	2	>	>	8	2	639	584	2'60	
35	>	9	136	966	2'10	186	171	58	69	28	26	31	52	27	55	116	141	>	6	446	520	639	606	54	47	693	653	5	1	1	4	6	5	699	658	2'93	
>	>	3	33	198	1'29	35	41	12	18	4	7	12	7	10	9	21	21	>	1	94	104	83	80	2	1	85	81	3	>	>	>	3	>	88	81	1'08	
9	1	3	59	400	2'30	46	49	34	31	15	20	26	24	21	22	63	48	>	1	205	195	204	189	6	6	210	195	5	>	>	>	5	>	215	195	2'33	
24	3	7	96	778	2'23	166	106	101	90	11	19	20	24	55	29	72	77	3	5	428	350	472	460	23	17	495	477	8	4	2	2	10	6	505	483	2'79	
14	2	4	53	359	2'40	47	62	41	42	4	9	14	11	21	20	40	47	>	1	167	192	238	194	3	2	241	196	2	>	1	>	3	>	244	196	2'92	
4	>	4	37	262	1'46	26	24	15	23	14	10	21	29	24	16	27	32	>	1	127	135	267	228	11	5	278	233	9	2	>	>	9	2	287	235	2'85	
17	1	14	55	503	1'93	55	59	40	54	24	27	36	33	37	27	59	51	1	>	252	251	307	293	20	7	327	300	9	6	>	>	9	6	336	306	2'40	
7	1	5	26	310	1'65	37	31	36	29	10	10	8	14	21	17	44	30	1	2	157	153	154	134	7	3	161	137	>	1	>	>	1	>	161	138	1'59	
27	2	10	184	1.014	2'27	161	155	119	124	26	33	51	49	52	44	94	102	3	1	506	508	556	496	26	26	582	522	12	1	>	1	12	2	594	524	2'47	
16	>	7	68	691	2'37	111	111	90	89	21	30	24	32	33	31	57	61	>	1	336	355	354	297	13	20	367	317	2	1	>	>	2	1	369	318	2'34	
7	>	3	47	288	2'03	39	33	28	21	8	9	13	10	19	17	46	41	2	2	155	133	138	115	>	>	138	115	2	1	>	1	2	2	140	117	1'78	
24	1	7	49	424	2'50	76	58	51	45	17	12	12	16	22	21	42	51	1	>	221	203	250	235	7	3	257	238	5	5	>	>	5	5	232	243	2'92	
32	>	8	74	551	1'43	90	70	41	35	22	15	26	25	26	27	72	91	>	1	287	264	343	311	23	14	366	325	2	3	>	>	2	3	368	328	1'79	
29	6	10	225	1.395	2'07	158	130	155	146	47	53	97	96	135	88	134	148	4	4	730	665	694	677	153	139	847	816	27	28	14	12	41	40	888	856	2'47	
33	1	26	152	1.009	2'02	155	140	120	78	28	30	43	67	43	52	123	113	2	15	514	495	549	480	27	29	576	509	13	7	3	4	16	11	592	520	2'20	
56	4	35	84	963	1'99	113	92	102	75	62	49	49	69	64	52	105	103	12	16	507	456	621	600	38	20	659	620	10	5	1	1	11	6	670	626	2'65	
14	>	3	51	313	1'25	44	36	24	19	7	9	18	17	21	24	41	48	1	4	156	157	200	181	4	2	204	183	3	>	>	>	3	>	207	183	1'55	
12	>	4	46	319	1'19	51	56	30	25	9	13	12	20	15	14	37	43	>	>	154	165	207	194	13	12	220	206	>	1	>	2	>	3	>	220	209	1'59
45	>	14	174	1.033	1'93	151	140	65	69	55	50	70	61	58	54	121	139	>	>	520	513	859	755	29	16	888	771	24	16	2	>	26	16	914	787	3'10	
4	1	4	24	357	4'16	79	64	41	44	17	16	13	21	8	7	27	19	1	>	186	171	139	121	2	6	141	127	2	1	>	>	2	1	143	128	3'13	
23	>	4	82	658	2'00	140	111	42	39	20	12	37	22	23	29	70	111	2	1	334	324	434	409	46	43	480	452	7	3	1	3	8	6	488	458	2'83	
15	1	9	72	447	1'56	87	73	46	53	13	14	16	26	18	17	34	45	2	3	216	231	335	301	6	4	341	305	9	4	1	>	10	4	351	309	2'25	
7	3	10	42	364	1'76	60	65	32	25	17	15	16	13	18	15	37	49	1	1	181	183	316	301	19	16	335	317	6	>	2	>	8	>	343	317	3'15	
6	2	4	42	313	1'93	54	47	49	42	9	12	12	8	10	12	34	22	>	2	168	145	177	167	3	>	180	167	5	2	>	1	5	3	185	170	2'14	
28	4	7	103	1.086	2'44	162	139	99	98	40	55	56	70	63	59	116	126	>	3	536	550	463	447	49	45	512	492	24	12	6	1	30	13	542	505	2'25	
8	1	2	66	423	3'28	52	51	87	62	5	10	23	9	11	12	52	49	>	>	230	193	160	163	>	1	160	164	>	>	>	>	>	>	160	164	2'51	
14	2	6	46	392	1'42	44	30	33	25	11	23	28	19	36	19	61	60	2	1	215	177	276	271	4	>	280	271	7	5	>	>	7	5	287	276	2'00	
9	1	3	58	433	2'16	61	72	56	61	21	17	26	9	21	12	42	34	1	>	228	205	261	253	1	3												

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 19 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 de Junio último.

Lucas Pescador Jiménez, Cartero de Escarabajosa (Ávila).
Clemente Martín García, Cartero de Muñana (Ávila).
Esteban Hernández Almohalla, Cartero de Santiago del Collado (Ávila).
Juan Fernández Cano, Cartero de Navalvillar de Pela (Badajoz).
Jaime Casanova Xamer, Cartero de Argenta (Barcelona).
José Fonollosa Esbri, Peatón de Mataró á Orrius (Barcelona).
Ramón García Gutiérrez, Cartero de Arijá (Burgos).
Bernardo González Luque, Cartero de Oña (Burgos).
Aniceto González de la Torre, Cartero de Valdenoceda (Burgos).
Joaquín Santos Parejo, Cartero de Bornos (Cádiz).
Francisco Alcántara Yepes, Peatón de Arcos á Espera (Cádiz).
León Garcés Jiménez, Peatón de Villares del Saz (Cuenca).
Domingo Polero Molina, Peatón de Carredondo á Renales (Guadalajara).
Emilio Fernández Martín, Peatón de Cogolludo á Muriel (Guadalajara).
Mariano Jadraque Cerrada, Peatón de Cogolludo á Fuencemillán (Guadalajara).
Pedro Perera Segarra, Cartero de Alcarraz (Lérida).
Juan Sedano Moreno, Cartero de Angiano (Logroño).
Gregorio Gil Lasante, Peatón de San Román á Muro (Logroño).
Emilio Merino González, Cartero de Celanova (Orense).
Victor Caballero Alison, Cartero de Pereiro de Aguiar (Orense).
Cipriano Zamora Ríos, Cartero de Paredes de Nava (Palencia).
Plácido Fuentes Hernández, Peatón de Tamames á Cillero (Salamanca).
Justo Martín Cervera, Peatón de Velilla á Villalbano (Soria).
Agustín Sarriá Cuartero, Cartero de Báguena (Teruel).
José García Aldea, Cartero de Cucalón (Teruel).
Ángel Jaime Sancho, Cartero de Villel (Teruel).
Juan Rodríguez López, Cartero de Torrebaja (Valencia).
Paulino Baselga Lahoz, Cartero de Boguñerí (Zaragoza).
Benito Villena Escobar, Peatón de Cstina á Jaraba (Zaragoza).
Filomeno Padilla Jimeno, Peatón de Daroca á Villahermosa, primera (Zaragoza).
Antonio Martínez Jiménez, Peatón de Daroca á Torralba, primera (Zaragoza).
Mariano Moya Herrero, Peatón de Villar de Navarros á Pániza (Zaragoza).
Madrid 19 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 y 23.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 21.100.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 21.100.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.300.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.222.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.630.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.054.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el número 13.754.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 21.100.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1893 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 19 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º, apartado H, de la condición 3.ª del pliego que sirvió de base para el arrendamiento del Teatro Real, se invita á los señores abonados de la temporada última á que, hasta el día 3 de Agosto próximo, remitan á esta Subsecretaría en pliego cerrado la designación de la persona que deseen les represente en la Comisión inspectora del Regio Coliseo á fin de que obtenga el correspondiente nombramiento el que resulte con mayoría de votos al verificarse el escrutinio.
Madrid 19 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Habiéndose incurrido en un error de copia en el anuncio del concurso de entrada á la plaza de Profesor de Gimnasia numerario del Instituto de Lérida, acordado por Real orden de 2 de Julio actual y publicado en la GACETA de 11 del mismo, se reproduce á continuación rectificado; entendiéndose que el plazo de admisión de instancias sigue contándose desde la fecha de publicación del primero.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 15 de Julio de 1903. Los interesados que deseen obtenerla podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintin años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, una relación de méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.
Madrid 13 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintin años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.
Madrid 13 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, modificado por el art. 15 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1908.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1908 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó el que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1907 se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá, en el indicado año de 1908, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1904 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO.

III. La Academia otorgará asimismo en 1908 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vea ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1907, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1908, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá la Academia el año 1910 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Historia política, diplomática y militar de Alfonso XI, bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1909, á las diez y siete horas.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 19 de Julio de 1907.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre los puntos kilométricos 32.704 y 33.879 de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, con puentes de fábrica en los barrancos Torrente y Pleito, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo.

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil ochocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre los puntos kilométricos 32'704 y 33'879 de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, con puentes de fábrica en los barrancos Torrente y Pleito, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo comprendido entre los puntos kilométricos 32'704 y 33'879 de la carretera de segundo orden de Granada á Motril, con puentes de fábrica en los barrancos Torrente y Pleito, provincia de Granada.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de noventa y siete mil trescientas noventa pesetas veintinueve céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—802

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Pola de Lena al Cordal de las Segadas, en la carretera de Pola de Lena, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas ochenta y seis mil veintidós pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y nueve mil cuatrocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Pola de Lena al Cordal de las Segadas, de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la sección de Pola de Lena al Cordal de las Segadas, en la carretera de Oviedo á Pola de Lena.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de noventa y seis mil quinientos cinco pesetas y cincuenta y ocho céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspec-

ción y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—807

Al aprobarse por esta Dirección general, con fecha 19 del mes próximo pasado, la partida de 1.409 29 pesetas para la demolición del puente sobre el barranco de Telde, en la carretera de Las Palmas á San Bartolomé, provincia de Canarias, se dejó para más adelante la aprobación de las partidas del camino provisional, importante 455 37 pesetas, y la de obras de reconstrucción, importantes 18.463 91 pesetas; pero es evidente, á juicio del Ingeniero Jefe, que se aprueben desde luego para evitar detenciones en la obra que podían perjudicarla; en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el total de 18.919 28 pesetas y autorizar al Ingeniero Jefe para ejecutar desde luego este servicio por administración, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. O. denador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Negociado de Puertos.

Vistas las ocho proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para suministro del material y fluido eléctrico con destino á las máquinas y alumbrado á cargo de dicha Junta:

Resultando que de las ocho proposiciones presentadas, las de los Sres. Siemens Schuchter, de la Sociedad de Construcciones mecánicas y eléctricas de Barcelona, de la Industria eléctrica de Barcelona, de D. Augusto Navarro Gallien, de Madrid, y de D. Andrés Sáenz España, de Sevilla, se refieren al suministro del material para construir la Central, que habría de ser explotada por la Junta, mientras que las de los Sres. Otto Engelhardt (Compañía Sevillana de Electricidad), R. Wilson (The Huelva Gas Electricity Co. Ld.) y de D. Manuel Pérez de Guzman (Huelva), se refieren al suministro de fluido:

Resultando que de las propuestas de fluido son más ventajosas que las de material bajo el punto de vista económico, además de que al aceptarse aquéllas, la Junta queda libre del trabajo correspondiente á la explotación para su servicio de la Central eléctrica:

Resultando que las tres propuestas de suministro de fluido, la más ventajosa económicamente es la presentada por Don R. Wilson (The Huelva Gas Electricity Co. Ld.).

De conformidad con lo consultado por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique el concurso de suministro de fluido eléctrico para el servicio del puerto de Huelva á la proposición de The Huelva Gas & Electricity Co. Ld., siempre que dicha Compañía acepte el precio de 15 céntimos de peseta por cada kilovatio que exceda de los 40.000, y se comprometa á introducir todas las mejoras especificadas en el informe del concurso, suscrito por el Ingeniero Director de las obras del puerto, y con la prescripción restrictiva, además, de que cualquiera infracción del contrato dará lugar á la rescisión de éste, cuando así lo propongan la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas.

2.º Que para que dicha adjudicación pueda tener efecto en definitiva se consulte á la Sociedad proponente si acepta las condiciones que se le imponen, debiendo dar contestación á dicha consulta en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se le comunique la consulta; y

3.º Que si no acepta dichas condiciones, se comunique su contestación á este Ministerio para resolver, en su consecuencia, sobre el referido suministro.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y consultar las condiciones impuestas con la casa adjudicataria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Huelva.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva para suministro del material y fluido eléctrico con destino á las máquinas y alumbrado á cargo de dicha Junta.

PROPOSICIONES	PRECIOS				Para el material.
	Para el fluido.				
	1.º	2.º	3.º	4.º	
1. Siemens Schuchter (Compañía anónima Española de Electricidad)...	»	»	»	»	139.000 francos + 69.500 pesetas.
2. Otto Engelhardt (Compañía Sevillana de Electricidad).....	0 25	0 20	0 175	0 15	»
3. Sociedad de construcciones mecánicas y eléctricas (Barcelona).....	»	»	»	»	287.930 pesetas.
4. Industria eléctrica (Barcelona).....	»	»	»	»	291.150 idem.
5. R. Wilson (The Huelva Gas Electricity Co. Ld.).....	0 19	0 18	0 17	»	»
6. Manuel Pérez de Guzman (Huelva).....	0 25	0 22	0 18	»	»
7. Augusto Navarro Gallien (Madrid).....	»	»	»	»	263.900 francos.
8. Andrés Sáenz España (Sevilla).....	»	»	»	»	287.375 idem.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que según el art. 69 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas la corresponden, ha acordado declarar negociables, admitiéndolas á la contratación pública é incluyéndolas en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 2.000 primeras acciones de la serie A, de á 100 pesetas nominales una, al portador y liberadas, números 1 al 2.000, emitidas con fecha 20 de Octubre de 1905 por la Compañía anónima, con domicilio en Bilbao, denominada Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden, en representación de parte de todo su capital social suscrito de un millón de pesetas, sin perjuicio de resolver lo que proceda en su día con referencia á las 3.000 acciones restantes de dicha serie A, y las mil de la serie B cuando se emitan, liberen y pongan en circulación con todos los requisitos legales.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 17 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario interino, Antonio Ojarzabal. X—1809

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.

Venta de caballos.

El 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, y en el patio del cuartel del Príncipe de Asturias, se procederá á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho.
Alcalá de Henares 17 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Federico Valverde. S—809

Distribución universitaria de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas con sueldo superior de 825 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 2 de Mayo de 1907.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta Pesetas	Que se le reconoce Pesetas	En la categoría inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.650 pesetas.														
1	D. Juan José Orué Sáez	Teruel	1.375	1.375	4	1	17	24	10	27	Normal	Auxiliaría graduada de Málaga	1.650	
2	Sebastián González Hernández	Auxiliaría de Pamplona	1.375	1.375	3		23	11	10	29	Superior			Adjudicada ya la que solicita.
NOTA.—Queda desierta por falta de aspirantes que la soliciten, la Auxiliaría de la Escuela graduada de Almería.														
Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.														
1	D. Inocencio Gómez Pérez	Auxiliaría de Avila	1.100	1.100	3	3	1	3	3	1	Superior	Auxiliaría graduada de Jaén	1.375	
NOTA.—Queda desierta por falta de aspirantes que la soliciten, otra Auxiliaría de la Escuela graduada de Jaén anunciada á este concurso.														
Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.														
1	D. Marcelo San Esteban	Almogía	1.100	1.100	28		21	28		21	Elemental	Auxiliaría de Málaga	1.375	
2	Crisanto Martín Martín	Auxiliaría de Bilbao	1.100	1.100	25	6	13	27	3	7	Superior	Idem	1.375	
3	Mariano Muñoz Fernández	Idem de Málaga	1.375	1.100	22	1	13	22	1	13	Idem			No hay más plazas que adjudicar.
4	Lucio Torija Pérez	Villafraanca	1.100	1.100	19	6	1	28	9	5	Elemental			
5	Juan Centeno Acebes	Bollullos	1.100	1.100	17	11	18	17	11	18	Normal			
6	José Jorge Olivares	Ledesma	1.100	1.100	17	11	2	20	8	17	Superior			
7	José Pareja Reyes	Rota	1.100	1.100	17		22	19	8	2	Idem			
8	Cecilio Ayuela Montes	Haro	1.100	1.100	15	11	24	22	4	2	Idem			
9	Teodomiro Camacho Ruiz	Salvatierra	1.100	1.100	15	3	2	16	5	20	Elemental			Consorte de Doña Clotilde Pagés.
10	Antonio M. Fajardo Valla ares	Beas	1.100	1.100	14	3	27	37	9	6	Superior			
11	Lino Pavia Gasulla	Chelva	1.100	1.100	14	1	25	45	1	20	Idem			
12	José Vargas Delgado	Almuñécar	1.100	1.100	14		5	43	1	14	Idem			
13	Francisco Castillo Bravo	Cúllar Baza	1.100	1.100	12	2	28	36	8	7	Elemental			
14	Jesús María Jauret Alcázar	La Carolina	1.100	1.100	10	8	11	25	3	13	Normal			
15	Agustín Herrero Blanco	Tordesillas	1.100	1.100	8	11	2	17	5	26	Superior			
16	Angel Rivas Miñara	Santapola	1.100	1.100	5	7	28	27	11	21	Normal			
17	Juan E. Alvarez Guiloche	Mondariz	1.100	1.100	5	1	7	15	6	24	Superior			
HAN SIDO EXCLUIDOS														
1	D. José Pons Rué	Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 48 del Reglamento vigente.)												
2	Antonio Lázaro Soriano	Idem id.												
3	Francisco Fernández Robles	Idem id.												
4	José Orta Gómez	Idem id.												
Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.														
1	D. Ramón Lájara Soriano	Taberno	825	825	35	4	16	35	4	16	Elemental	Albox	1.100	
2	Juan Manuel Pastor Jódar	Magdalena	825	825	22	5	7	22	5	7	Superior			Adjudicada Albox y excluida Lubrín por rebaja de sueldo.
3	José Arias Cerezuola	Aibar	825	825	21	4	28	21	4	28	Normal	Ibros	1.100	
4	José Freira González	Chite	825	825	21	4	1	24	1	22	Elemental	Padul	1.100	
5	Agustín Juli Solsona	Chiprana	825	825	21	2	18	21	11	18	Superior	Colmenar	1.100	Petición condicional como consorte de Doña Enriqueta Ros.
6	Silverio Gallego González	Novallas	825	825	20	9	27	24		4	Idem	Puebla de Don Fadrique	1.100	
7	Manuel Rainero Fabeje	Uclés	825	825	20	8	20	20		20	Elemental	Zújar	1.100	
8	Isidro Sinosiain Furzún	Zumárraga	825	825	20	6	24	20	6	24	Superior	Ahama	1.100	
9	Julián Cruz Alcalde	Cortes de Baza	825	825	20	2		20	2		Elemental	Algarinejo	1.100	Petición condicional como cónyuge de Doña María Patrocinio Anevas.
10	Martiniano Sánchez Escobar	Seseña	825	825	20	1	8	20	1	8	Superior	Quesada	1.100	
11	Gabriel González Gea	Pulpi	825	825	19	9	28	19	9	28	Elemental			Adjudicadas ya las que solicita.
12	Ramón Monjaola Monseny	Blancafort	825	825	19	3	16	19	3	16	Normal	Sabiote	1.100	
13	Juan Adán Miguel	Gea	825	825	19	2	14	19	2	14	Superior	Lanjarón	1.100	
14	Pedro Tejedor Sánchez	Albudeste	825	825	18	11	1	20	3	21	Elemental	Almuñécar	1.100	
15	Manuel Peñalba Molina	Salinas	825	825	18	10	28	18	10	28	Idem	Riogordo	1.100	
16	Gregorio Valero Lorio	Alfambra	825	825	18	10	3	25	3	12	Idem	Monda	1.100	
17	Luis González Pérez	Morales de Toro	825	825	18	7	17	18	7	17	Normal			Adjudicadas ya las que solicita.
18	Manuel Illera Marcos	Martiago	825	825	17	11	11	42	3	21	Elemental			Idem.
19	Eduardo Pajares Hernández	Montealegre	825	825	17	11	11	19	5	19	Superior			Idem.
20	Dionisio Tejecizo Alcalde	Nigüelas	825	825	17	5	2	17	5	2	Idem			Idem.
21	Manuel Ajado Gil	Benasal	825	825	17	4	22	23	1	4	Idem			Idem.
22	Benito España Puidemont	Abrera	825	825	17	4	21	17	4	21	Elemental	Antequera (Auxiliaría)	1.100	
23	Gabriel Alméida Castillo	Huércal	825	825	17	4	19	17	4	19	Idem			Adjudicadas ya las que solicita.
24	Juan de Dios Rayo Barquero	H. de la Serena	825	825	17	4	17	17	4	17	Superior			Idem.
25	José E-pejo Liébana	Viboras	825	825	17	4	13	17	4	13	Idem			Idem.
26	Juan Bautista Mas Miralles	Aguas	825	825	17	4	12	17	4	12	Elemental			Idem.
27	Joaquín Jiménez Béjar	Itrabo	825	825	16	11	2	25	1	18	Idem			Idem.
28	Agustín E. Martínez Poyatos	Janena	825	825	16	11	2	16	11	2	Idem			Idem.
29	Salustiano F. Salgado García	B. de los Montes	825	825	16	11	1	16	11	1	Idem			Idem.
30	Santos Palacián y López	Guetaria	825	825	16	5	11	16	5	11	Normal	Jaén (Auxiliaría)	1.100	
31	Sebastián Garrido Cendón	Belcero	825	825	16	5	3	23	5	9	Elemental			No hay más vacantes que adjudicar.
32	Antonio de Cala Vargas	Alcolea del Río	825	825	16	5	2	16	5	2	Superior			
33	Candido Navas Barba	Torreblascopedro	825	825	16	5	1	21	5	5	Idem			
34	Juan Bautista Jarén	Villanueva del Río	825	825	16	4	20	22		11	Idem			
35	Juan B. Ramón Rodríguez	La Jana	825	825	16	4	13	16	4	13	Normal			
36	Adolfo de la Vega Moreno	Darrical	825	825	16	1	18	16	1	18	Superior			
37	Ramón Balcón Morillas	Colindres	825	825	15	11	17	28	3	1	Idem			
38	Angel Gil Fernández	Fuentegima	825	825	15	11	11	15	11	11	Idem			
39	Luis Marañón Pineda	Baños	825	825	15	11	1	27	11	16	Idem			
40	Juan Encinas García	Puente San Miguel	750	825	15	11		15	11		Idem			
41	Francisco García Moreno	Partaloa	825	825	15	10	16	15	10	16	Elemental			
42	Antonio Pamiés Plana	Anglesola	825	825	15	8	23	15	8	23	Superior			
43	Jacinto Lino González	Finestrat	825	825	15	8	18	15	8	18	Elemental			
44	Wenceslao Mas Nadal	Villalovi	825	825	15	8	7	31	5	7	Idem			
45	Mauricio Munguia Guillarte	Pradoluengo	825	825	15	5	11	37	7	6	Superior			
46	Martín Pérez Ledesma	Villarodrigo	825	825	15	4	23	15	4	23	Elemental			
47	Aurelio Aranzana Beltrán	Fondón	825	825	15	4	21	15	4	21	Superior			
48	Ricardo Diaz de Rábago y de la Vega	Luchente	825	825	15	4	10	15	4	10	Normal			
49	Juan M. Venceslá Calero	Canuela	825	825	15	3	13	15	3	13	Elemental			Cónyuge de Doña Librada Mingorance. (Petición condicional.)
50	Antonio Roca Gómez	Lorqui	825	825	15	1	20	21	4	17	Idem			
51	Antonio Quesada Blanco	H. de Calatrava	825	825	15		1	32	11	19	Idem			
52	Pedro Muñoz Molleja	Zuheros	825	825	14	11	11	14	11	11	Superior			Cónyuge de Doña Petra Leonor Becerra. (Petición condicional.)
53	Luis de Luque y Díaz	Calahorra	825	825	14	10	19	14	10	19	Idem			
54	Gaspar López Escamilla	Huéneja	825	825	14	10	14	14	10	14	Idem			
55	José Martínez Llorente	Bacares	825	825	14	10	2	14	10	2	Elemental			
56	Eustaquio Salas García	Fuenlabrada	825	825	14	9	27	18	7	24	Idem			
57	José Perfecto Pérez	Grañén	825	825	14	5	13	16	10	24	Superior			
58	Jacinto Villa Sanz	Grijote	825	825	14	5	3	14	5	3	Idem			
59	Arsenio Martínez	Centis	825	825	14	5	2	14	5	2	Elemental			

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reco. — noc. Pesetas	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
60	D. Ramón Moreno Velasco.....	Torrecillas.....	825	825	14	5	»	14	5	»	Superior....	»	»	»
61	Isidoro Serrano Felius.....	Monzalbarba.....	825	825	14	4	24	15	9	26	Idem.....	»	»	»
62	Eduardo Rodríguez González...	Cañar.....	825	825	14	4	12	14	4	12	Elemental...	»	»	»
63	Angel de la Vega López.....	Esquivias.....	825	825	14	3	15	14	3	15	Normal....	»	»	»
64	Isaac Francisco Villalba.....	Javalquinto.....	825	825	14	2	21	17	8	»	Superior....	»	»	»
65	Alejandro Sánchez Sánchez.....	Ojos Negros.....	825	825	14	2	20	19	1	22	Idem.....	»	»	»
66	Cayetano Larroda Aparicio.....	Játiba.....	825	825	13	11	19	22	11	21	Elemental...	»	»	»
67	Miguel Crespo.....	Siete Aguas.....	825	825	13	11	11	13	11	11	Superior....	»	»	»
68	Victor Sagredo Sancha.....	Beasain.....	825	825	13	10	11	16	7	22	Idem.....	»	»	»
69	Manuel Guerra Castro.....	Véjer de la Frontera.....	825	825	13	9	12	20	4	14	Elemental...	»	»	»
70	Francisco Rojano Almansa.....	Auxiliaria de Baena.....	825	825	13	9	2	19	6	6	Idem.....	»	»	»
71	Santiago de la Cámara Pedregosa.....	Idem.....	825	825	13	8	2	23	11	1	Idem.....	»	»	»
72	Basiliano Jara Sánchez.....	Idem de Montilla.....	825	825	13	»	7	13	»	7	Idem.....	»	»	»
73	Vicente Camillesi Quintana.....	Zamoranos.....	825	825	12	5	9	12	5	9	Superior....	»	»	»
74	José Galtés López.....	Enova.....	825	825	12	5	6	12	5	6	Normal....	»	»	»
75	José Valenzuela Silva.....	Rosal.....	825	825	12	5	2	16	6	11	Superior....	»	»	»
76	Juan Bautista Isaac Gozalvo.....	Campello.....	825	825	12	5	2	12	5	2	Idem.....	»	»	»
77	Julián Villuendas Monserrat.....	Cintones.....	825	825	12	4	26	12	4	26	Idem.....	»	»	»
78	Cándido Rodríguez López.....	Polopos.....	825	825	12	4	24	12	4	24	Idem.....	»	»	»
79	Joaquín Jiménez Uceda.....	Alcudia.....	825	825	12	4	24	12	4	24	Idem.....	»	»	»
80	Antonio Monzón Agustín.....	Benid.....	825	825	12	4	22	12	4	22	Idem.....	»	»	»
81	Manuel Anllida Melia.....	Casas de Lázaro.....	825	825	12	4	22	12	4	22	Elemental...	»	»	»
82	José Morales Martín.....	Viator.....	825	825	12	4	12	12	4	12	Superior....	»	»	»
83	Deogracias La Chica Garcia.....	Peligros.....	825	825	12	4	10	12	8	6	Idem.....	»	»	»
84	Francisco Serrano Gallosi.....	Llera.....	825	825	12	4	5	12	4	5	Elemental...	»	»	»
85	Abelio Zamora Puerto.....	Villasancino.....	825	825	11	11	29	11	11	29	Superior....	»	»	»
86	Juan José García.....	Benavides.....	825	825	11	11	1	11	11	1	Idem.....	»	»	»
87	Manuel Sánchez Rodríguez.....	Astorga.....	825	825	11	10	27	21	7	20	Idem.....	»	»	»
88	Tomás de Arocha y Ochoa.....	Moviza.....	825	825	11	10	25	11	10	25	Idem.....	»	»	»
89	Enrique Miguel Albarrán.....	Belmonte.....	825	825	11	10	22	11	10	22	Idem.....	»	»	»
90	Pedro Fernandez Martínez.....	Bembibre.....	825	825	11	10	20	14	11	21	Normal....	»	»	»
91	Enrique Ugedo Verges.....	Escalona.....	825	825	11	5	24	11	5	24	Superior....	»	»	»
92	Juan Francisco Espejo Villa.....	Aljete.....	825	825	11	5	16	11	9	5	Elemental...	»	»	»
93	Salvador Muñoz Molleja.....	Esparragosa.....	825	825	11	5	11	11	5	11	Superior....	»	»	»
94	Cristóbal Rojo Mesa.....	Benaolan.....	825	825	11	1	22	11	1	22	Elemental...	»	»	»
95	Enrique Velasco Miranda.....	Rábida.....	825	825	11	1	7	11	1	7	Idem.....	»	»	»
96	Juan Segovia Jiménez.....	Freila.....	825	825	11	1	2	13	2	3	Superior....	»	»	»
97	Ceferino Pérez Labrador.....	Pasajes.....	825	825	11	»	9	28	3	5	Normal....	»	»	»
98	Pedro González Arregui.....	Leiza.....	825	825	10	11	14	11	4	4	Superior....	»	»	»
99	Guillermo Moreno Tomé.....	Lumbreras.....	825	825	10	11	8	10	11	8	Normal....	»	»	»
100	Juan Echevarría Esparza.....	Almonacid.....	825	825	10	11	2	10	11	2	Elemental...	»	»	»
101	Enrique García Gutiérrez.....	Geniceiros.....	825	825	10	10	28	10	10	28	Superior....	»	»	»
102	José Marcos Trabanca.....	Villafrecho.....	825	825	9	11	2	9	11	2	Idem.....	»	»	»
103	Andrés Alderete Olóriz.....	Alomartes.....	825	825	9	10	6	9	10	6	Idem.....	»	»	»
104	Santiago Delgado Toro.....	Villanueva.....	825	825	9	10	3	9	10	3	Idem.....	»	»	»
105	Enrique Muñoz Entralla.....	Montillana.....	825	825	9	9	10	9	9	10	Elemental...	»	»	»
106	Benito Sánchez Isacia Gálvez...	Torrico.....	825	825	9	8	23	19	2	29	Normal....	»	»	»
107	Antonino Lengua Lázaro.....	Cozar.....	825	825	9	8	12	9	8	12	Idem.....	»	»	»
108	Filomeno Crescencio Simón.....	Nieza.....	825	825	9	2	16	9	2	16	Superior....	»	»	»
109	José María Torres del Rey.....	Otivar.....	825	825	9	»	26	9	»	26	Elemental...	»	»	»
110	Rafael Salazar Benavides.....	Villanueva.....	825	825	8	10	11	8	10	11	Idem.....	»	»	»
111	Emilio Cano Bericat.....	Alajar.....	825	825	8	10	10	8	10	10	Idem.....	»	»	»
112	Ildefonso Maestro Navarro.....	Fuentetójar.....	825	825	8	10	6	8	10	6	Superior....	»	»	»
113	José Górriz Barrionuevo.....	Puebla del Maestre.....	825	825	8	9	26	8	9	26	Idem.....	»	»	»
114	Juan Nepomuceno Medina.....	Fuente Vaqueros.....	825	825	8	4	12	8	4	12	Idem.....	»	»	»
115	Francisco García Ruiz.....	Comares.....	825	825	8	3	17	8	3	17	Idem.....	»	»	»
116	José María López Herrero.....	Belmonte.....	825	825	8	2	8	10	10	29	Normal....	»	»	»
117	León García Llamas.....	Zurgena.....	825	825	7	5	17	7	5	17	Elemental...	»	»	»
118	José Guerrero Martín.....	Atarfe.....	825	825	7	5	13	7	5	13	Superior....	»	»	»
119	Manuel Salazar Benavides.....	La Victoria.....	825	825	7	2	13	7	2	13	Elemental...	»	»	»
120	Federico Sáiz Nario.....	Estremera.....	825	825	7	1	22	7	1	22	Superior....	»	»	»
121	Benigno Zubizarreta.....	Marrón.....	825	825	5	4	18	5	4	18	Idem.....	»	»	»
122	Francisco Gallero Badillo.....	Canillas.....	825	825	5	4	17	5	4	17	Idem.....	»	»	»
123	Feliciano Aranda Gómez.....	Alcaucín.....	825	825	5	4	12	5	4	12	Idem.....	»	»	»
124	Marcos Campos García.....	Colmenar.....	550	825	5	4	6	13	10	24	Idem.....	»	»	»
125	Francisco Roca Alcalde.....	Barcheta.....	825	825	5	3	21	5	3	21	Idem.....	»	»	»
126	Domingo Antonio Cea Cortoya.....	Mellid.....	825	825	5	1	21	5	1	21	Idem.....	»	»	»
127	Moisés Corredor Regidor.....	Checa.....	825	825	4	10	13	4	10	13	Normal....	»	»	»
128	Antonio López Morales.....	Antas.....	825	825	4	9	22	4	9	22	Elemental...	»	»	»
129	Manuel Villalba Guinea.....	C Concepción.....	825	825	4	»	8	4	»	8	Superior....	»	»	»
130	Leoncio Cortés Cordero.....	Castaña.....	825	825	3	11	27	3	11	27	Idem.....	»	»	»
131	Benito Jordán Ponce.....	Algamilán.....	825	825	3	11	2	3	11	2	Idem.....	»	»	»
132	Luis González Segarra.....	H. de Arjona.....	825	825	3	10	24	3	10	24	Elemental...	»	»	»
133	Desiderio López Velisia.....	Bernatúa.....	825	825	3	4	2	3	11	25	Superior....	»	»	»

HAN SIDO EXCLUIDOS

- 1) D. José Carrasco García..... Por no haber ingresado por oposición en la Escuela que desempeña.
 - 2) Juan Gallegos del Pozo..... Por presentar su hoja de servicios después de terminado el plazo reglamentario de admisión.
- NOTA.—Se excluye de este concurso la Escuela elemental de niños de Lubrín, por haber sido rebajado el sueldo de la misma á 825 pesetas por Real orden de 19 de Junio último.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 2.000 pesetas.

1	Doña Agueda Pereda Colilla.....	Avila.....	1.375	1.650	14	1	22	17	10	24	Superior....	Granada.....	2.000	»
2	Dorotea Durán Fernández.....	Linares.....	1.650	1.650	14	1	22	17	4	»	Idem.....	»	»	No hay más vacantes que adjudicar.
3	Vicenta Simó Baixanli.....	Alecoy.....	1.650	1.050	11	6	26	21	2	»	Normal....	»	»	»
4	Francisca Romero Parraga.....	Idem.....	1.650	1.650	9	6	24	37	7	28	Elemental...	»	»	»
5	María Felipe Pajarés.....	San Sebastián.....	1.650	1.650	9	4	19	36	8	»	Superior....	»	»	»
6	Natalia Castro de la Jara.....	Auxiliaria de Madrid.....	1.650	1.650	9	4	16	14	5	2	Idem.....	»	»	»
7	Carmen Rodríguez Gallardo.....	Idem.....	1.650	1.650	9	4	16	11	8	24	Idem.....	»	»	»
8	Eulogia M. Catalán Diaz.....	Gijón.....	1.650	1.650	7	7	10	42	9	10	Elemental...	»	»	»
9	Ana Canet Borrás.....	Pueblo Nuevo.....	1.650	1.650	6	3	2	18	6	3	Superior....	»	»	»
10	María Manuela Puche Muñoz.....	Cuevas de Vera.....	1.650	1.650	5	9	7	5	9	7	Idem.....	»	»	»
11	Elena S. López Toribio.....	Lucena.....	1.650	1.650	4	6	17	6	7	26	Idem.....	»	»	»
12	Genoveva del Pino Valsera.....	Auxiliaria graduada de Córdoba.....	1.650	1.650	4	6	2	5	11	2	Idem.....	»	»	»
13	Amparo Ortiz Forcadell.....	Idem.....	1.650	1.650	4	5	29	6	4	28	Idem.....	»	»	»
14	Francisca Pulido Molina.....	Auxiliaria de Sevilla.....	1.650	1.650	3	11	15	3	11	15	Idem.....	»	»	»

HAN SIDO EXCLUIDAS

- 1) Doña María del Rosario Fondevila..... Por presentar su documentación después de terminar el plazo reglamentario.
- 2) Josefa Sánchez Sepúlveda..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 48 del Reglamento vigente.)

Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las dos Auxiliares anunciadas de la Escuela graduada de Granada.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Carmen Cantelmi Rodríguez.....	San Roque.....	1.100	1.100	22	11	»	37	5	28	Elemental...	Motril 1. ^a	1.375	No se le adjudica Nijar por haber sido rebajada de sueldo.
2	Isabel Panadero Vargas.....	San Fernando.....	1.100	1.100	22	11	»	27	6	16	Superior....	Idem 2. ^a	1.375	Idem Baza por idem id.
3	María Ignacia García Luque.....	Lopera.....	1.100	1.100	22	11	»	27	1	11	Idem.....	Idem 3. ^a	1.375	»
4	Isabel López Montes.....	Villaviciosa.....	1.100	1.100	22	11	»	26	7	29	Idem.....	Málaga (Auxiliaria).....	1.375	»
5	Cruz Figueroa Pérez.....	Los Navalmorales.....	1.100	1.100	22	11	»	26	2	7	Elemental...	»	»	No hay más vacantes que adjudicar.
6	Felipa Alonso Cepeda.....	Fuenteauco.....	1.100	1.100	22	11	»	25	2	11	Superior....	»	»	»
7	Luisa Estañ Jiménez.....	Vélez Benandalla.....	1.100	1.100	22	11	»	23	5	12	Elemental...	»	»	»

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas	Que se le reconoce — Pesetas	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
8	Doña Carmen Cano Iñigo.....	Cañete la Real.....	1.100	1.100	22	11	23	2	3	Elemental...				
9	Emilia Aparicio Sobrino.....	Olinagra.....	1.100	1.100	21	3	12	21	3	Superior...				
10	Filomena Porto Vázquez.....	Caldas de Reyes.....	1.100	1.100	21	3	8	21	3	Idem.....				
11	María de los Dolores Alcántara Ramos.....	Bruna.....	1.100	1.100	21	2	2	23	11	Idem.....				
12	María Silvestre Viel.....	Jalón.....	1.100	1.100	21	1	7	21	1	Idem.....				
13	Josefa Moreno Gómez.....	Zubia.....	1.100	1.100	21	5	21	5	Idem.....					
14	Remedios Sevilla Segura.....	Ibi.....	1.100	1.100	21	1	21	1	Idem.....					
15	Pilar Ledesma Teresa.....	Arévalo.....	1.100	1.100	20	5	21	16	Idem.....					
16	Ignacia López López.....	Pego.....	1.100	1.100	19	1	28	19	1	Elemental...				
17	Gregoria Pérez López.....	Ateca.....	1.100	1.100	19	1	5	19	1	Superior...				
18	María López Rincón.....	Olivares.....	1.100	1.100	19	1	2	19	1	Idem.....				
19	Petra Alfaro Troya.....	Soria.....	1.100	1.100	18	11	29	18	11	Idem.....				
20	Concepción Marín Navarro.....	Alcaraz.....	1.100	1.100	18	6	6	18	6	Elemental...				
21	Ana Rad García.....	Carcabuey.....	1.100	1.100	18	4	12	18	4	Superior...				
22	María Ramona Romera Sánchez.....	Pedro Muñoz.....	1.100	1.100	17	6	20	18	4	Elemental...				
23	Angela de la Lluvia.....	Chelva.....	1.100	1.100	17	2	6	18	10	Superior...				
24	Antonia T. Rodríguez Linarés.....	Alora.....	1.100	1.100	16	11	3	48	3	Elemental...				
25	María del Milagro Ubeda Malasnet.....	Ondara.....	1.100	1.100	16	10	5	18	9	Superior...				
26	Luciana Resano Jiménez.....	Calahorra.....	1.100	1.100	16	9	9	25	24	Idem.....				
27	María del Pilar Riquelme Sánchez.....	Torre del Campo.....	1.100	1.100	16	9	6	16	9	Idem.....				
28	Francisca del Moral Valenzuela.....	Marbilla.....	1.100	1.100	16	7	15	21	21	Idem.....				
29	María Mercedes Rodríguez Rodríguez.....	Rueda.....	1.100	1.100	16	3	13	16	3	Idem.....				
30	Encarnación Gaya Dualde.....	Onda.....	1.100	1.100	16	2	21	16	2	Idem.....				
31	Casilda Beltrán Caracuel.....	Alcalá la Real.....	1.100	1.100	16	22	16	22	16	Elemental...				
32	Ana María Rodríguez Pérez.....	Pizarra.....	1.100	1.100	15	2	13	15	2	Idem.....				
33	Cotilde Pagés Rosado.....	Salvatierra.....	1.100	1.100	14	10	2	14	10	Idem.....				
34	Hiscia Zubeldía Tamayo.....	Alcalá la Real.....	1.100	1.100	14	7	19	14	7	Superior...				
35	Sofía Luque Pascual.....	Alhaurin.....	1.100	1.100	14	6	18	14	6	Idem.....				
36	Leocadia Lacasa Cecilio.....	Tabernas.....	1.100	1.100	14	2	19	11	12	Elemental...				
37	Mercedes Castro Jiménez.....	Almuñécar.....	1.100	1.100	13	11	2	18	8	Normal.....				
38	Amalia Dña Gómez.....	Cazorla.....	1.100	1.100	13	9	13	9	9	Superior...				
39	Carmen Castro Jiménez.....	Almuñécar.....	1.100	1.100	12	9	26	12	9	Normal.....				
40	Francisca B. García y García.....	Colmenar.....	1.100	1.100	11	9	2	11	9	Elemental...				
41	Amalia Rodríguez Perero.....	Valderas.....	1.100	1.100	11	3	20	35	6	Superior...				
42	Sofía Turmo Ortega.....	Caplet.....	1.100	1.100	11	1	28	23	10	Idem.....				
43	Dolores García Alvarez.....	Múnera.....	1.100	1.100	10	8	1	18	7	Idem.....				
44	Emilia Alvarez Marcos.....	Campillos.....	1.100	1.100	10	7	2	22	2	Idem.....				
45	María del Pilar Santos.....	Menasallar.....	1.100	1.100	10	1	22	21	6	Idem.....				
46	Clemencia Lardón Sánchez.....	Mojácar.....	1.100	1.100	9	1	3	34	3	Idem.....				
47	Dolores Jiménez Fernández.....	Porcuna.....	1.100	1.100	9	28	33	9	2	Idem.....				
48	Petra González Hernán.....	Doñ Torres.....	1.100	1.100	9	23	25	2	22	Idem.....				
49	Rita Acera Sánchez.....	Lopera.....	1.100	1.100	8	4	7	25	10	Idem.....				
50	María Velasco Miralles.....	Zújar.....	1.100	1.100	8	1	19	25	10	Elemental...				
51	Adelaida Becerra Pérez.....	Sorbas.....	1.100	1.100	7	2	1	32	5	Superior...				
52	Rosario Narváez Roldán.....	Bedmar.....	1.100	1.100	7	14	16	4	22	Idem.....				
53	Carmen Quirós Gallardo.....	Lucena.....	1.100	1.100	6	11	16	6	11	Idem.....				
54	Isidora Lozano Canals.....	Mieres.....	1.100	1.100	6	9	4	17	4	Idem.....				
55	Catalina Sánchez Montero.....	Arroyo del R.....	1.100	1.100	6	8	26	28	7	Idem.....				
56	Bañita María del Milagro Madruga.....	La Saca.....	1.100	1.100	6	1	23	11	11	Idem.....				
57	Matilde Villa Díaz.....	Los Villares.....	1.100	1.100	5	7	14	26	2	Elemental...				
58	Mercedes Muñoz Olivas.....	Ibros.....	1.100	1.100	5	7	2	22	28	Superior...				
59	Higinia Miquel Alegre.....	Aljorra.....	1.100	1.100	5	1	7	27	6	Idem.....				
60	Juana de la Cruz Cayón.....	Valdepeñas.....	1.100	1.100	5	1	7	11	8	Idem.....				
61	Josefa Victoria Blanco.....	Teruel.....	1.100	1.100	5	1	5	5	1	Idem.....				
62	Carolina Bueno Carrasco.....	Tarancón.....	1.100	1.100	4	9	10	11	7	Normal.....				
63	María del Pilar Lacalle Omedes.....	Arnedo.....	1.100	1.100	4	9	8	11	29	Superior...				
64	Andrea Hernández Muñoz.....	Bianca.....	1.100	1.100	4	7	14	24	7	Idem.....				
65	Eduvigis Tapiolas Zanca.....	Fermoselle.....	1.100	1.100	4	7	2	25	2	Idem.....				
66	Patrocinio Ortega López.....	Tabernas.....	1.100	1.100	4	3	2	18	7	Idem.....				
67	Isidora Rambal Riesco.....	Coronil.....	1.100	1.100	3	6	2	24	1	Idem.....				

HAN SIDO EXCLUIDAS

- 1 Doña Clotilde García Rodríguez... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. (Art. 43 del Reglamento vigente.)
- 2 María del Amparo Janó... Idem id.
- 3 Cándida Rosa Gargori... Por no estar certificada su hoja de servicios.

NOTA.—Se excluyen de este concurso las dos Escuelas de niñas de Baza y la de Nijar, por haber sido rebajado el sueldo de las mismas a 1.100 pesetas por Real orden de 19 de Junio último.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Francisca Torres Artigues.....	Arquillos.....	825	825	22	11	34	2	2	Elemental...	Vilchez.....	1.100	
2	Mariana Pertegaz Portullo.....	Pulpí.....	825	825	22	11	32	5	12	Idem.....	Vera.....	1.100	
3	Soledad Parlati Gómez.....	Centis.....	825	825	22	11	28	2	18	Idem.....	Colmenar.....	1.100	Petición condicional. (Consorte de D. Arsenio Martínez.)
4	María Becerra Pérez.....	Huércal.....	825	825	22	11	25	24	Idem.....	Salobreña.....	1.100		
5	Fidela Pareja López.....	Castilblanco.....	825	825	21	23	21	23	Idem.....	Cuevas de San Marcos.....	1.100		
6	Enriqueta Ros Barriendos.....	Chiprana.....	825	825	20	8	20	8	2	Superior...			Petición condicional. (Adjudicada ya la que solicita.)
7	Elena Lafuente Sáez.....	Torvizcón.....	825	825	19	8	10	19	8	Idem.....	Orjiva.....	1.100	
8	Dolores Soto Hidalgo.....	Villanueva.....	825	825	19	8	19	8	Idem.....	Archidona.....	1.100		
9	Manuela López Benedicto.....	Alcaja.....	825	825	19	4	22	19	4	Idem.....	Yunquera.....	1.100	
10	María Dolores Ruiz del Amo.....	S. de los Infantes.....	825	825	19	3	28	19	3	Idem.....	Begíjar.....	1.100	
11	Margarita Fernández Leiva.....	Canillas.....	825	825	19	1	9	19	1	Idem.....	Competa.....	1.100	
12	Fausta Gila Miguel.....	Utebo.....	825	825	18	7	16	18	7	Elemental...			Adjudicadas ya las que solicita.
13	Angela Marín Pérez.....	Castilseras.....	825	825	18	3	26	18	3	Superior...	Algarinejo.....	1.100	
14	Eustaquia Larranizar Senosiain.....	Leiza.....	825	825	17	10	28	17	10	Idem.....	Iznalloz.....	1.100	
15	Agueda Navarro Muñoz.....	Roqueta.....	825	825	17	10	17	17	10	Elemental...	Algarrobo.....	1.100	
16	Cesárea Gallego Pérez.....	Alvega.....	825	825	17	10	16	17	10	Superior...	Villanueva del Arzobispo.....	1.100	
17	Dolores Pérez Martín.....	Rioja.....	825	825	17	9	17	17	9	Elemental...			Adjudicadas ya las que solicita.
18	Ascensión C. Fernández Caja.....	Ballesteros.....	825	825	17	6	9	17	6	Idem.....			Idem.
19	Dolores Virgili Caddevila.....	Pla de Cabra.....	825	825	17	5	8	17	5	Superior...	Mijas.....	1.100	
20	María del Patrocinio Anievas.....	Cortes de Baza.....	825	825	17	4	28	17	4	Elemental...			Petición condicional. (Adjudicada ya la que solicita.)
21	María Gracia Ortega Sánchez.....	Uleila del Campo.....	825	825	17	4	4	17	4	Idem.....			Adjudicadas ya las que solicita.
22	Catalina Gil Sabalegui.....	Belver.....	825	825	16	10	20	16	10	Idem.....	Casares.....	1.100	
23	Aurora Bayo Recalde.....	Itrabo.....	825	825	16	10	19	16	10	Superior...			Adjudicadas ya las que solicita.
24	Rita Sánchez Rodríguez.....	Saucella.....	825	825	16	8	6	17	1	Idem.....	Mollina.....	1.100	
25	Fidela Luengo Rodríguez.....	Manganeses.....	825	825	16	5	12	16	5	Idem.....	Ardales.....	1.100	
26	Elena Mundet Quesada.....	Calahorra.....	825	825	15	11	1	15	11	Elemental...			Adjudicadas ya las que solicita.
27	Rosario Maldonado Contreras.....	Velefique.....	825	825	15	10	19	15	10	Superior...	Vélez Blanco.....	1.100	
28	Matilde Fernández Pérez.....	Prado.....	825	825	15	8	20	15	8	Idem.....			Adjudicadas ya las que solicita.
29	Rosario Solís Casamayor.....	Nueva Carteya.....	825	825	15	5	18	15	5	Idem.....			Idem.
30	Batriz Ojeda Romero.....	Los Corrales.....	825	825	15	5	15	15	5	Elemental...	Sierra Yeguas.....	1.100	
31	María Aurora Miranda Valverde.....	La Rábita.....	825	825	15	4	4	20	4	Idem.....	El Burgo.....	1.100	
32	Francisca Santos Machafo.....	Banarrabá.....	825	825	15	3	14	15	3	Superior...			No hay más vacantes que adjudicar.
33	María Bella García Fernán dez.....	Comares.....	825	825	15	2	20	15	2	Idem.....			
34	Dolores Martínez Rivas.....	Alhendín.....	825	825	15	2	1	15	2	Idem.....			

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta Pesetas	Que se le reconoce Pesetas	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
35	Doña María del Olvido Muñoz Fernández.....	Ginés.....	825	825	14	11	2	14	11	2	Elemental...			
36	María del Pilar Lasala Irigoyen.....	Torres.....	825	825	14	10	27	14	10	27	Superior....			
37	Felisa Castells Ruiz.....	Cuevas.....	825	825	14	10	24	14	10	24	Elemental...			
38	María Consuelo Figueroa Girón.....	Valverde.....	825	825	14	10	14	16	8	12	Superior....			
39	Luisa López Román.....	Badolatosa.....	825	825	14	5	5	14	6	5	Idem.....			
40	Dolores Hueso Mayorga.....	Darrical.....	825	825	14	5	24	14	5	24	Elemental...			
41	Purificación Martín Martín.....	Huéneja.....	825	825	14	5	23	14	5	23	Superior....			
42	Consuelo Villa Real Márquez.....	Dilar.....	825	825	14	5	1	14	5	1	Elemental...			
43	Avelina Insa Ugarte.....	Ejulbe.....	823	825	14	5	1	14	5	1	Superior....			
44	Augusta Rubio Toledano.....	Seseña.....	825	825	14	2	15	14	2	15	Elemental...			
45	Filomena Sánchez Campos.....	Játiba.....	825	825	14	6	22	1	25	Superior....				
46	Felisa Miguel Alegre.....	Baquera.....	825	825	13	11	19	13	11	19	Idem.....			
47	María de la Sierra Mellado Gutiérrez.....	Auxiliaría de Cabra.....	825	825	13	11	2	23	4	21	Elemental...			
48	Micaela J. García Montero.....	Valverde.....	825	825	13	10	25	13	10	25	Superior....			
49	Concepción Serrano Serrano.....	H. de Arjona.....	825	825	13	10	23	13	10	23	Elemental...			
50	Teresa Revuelta Morales.....	Llera.....	825	825	13	9	3	22	3	11	Idem.....			
51	María del Carmen García Espinosa.....	Villargordo.....	825	825	13	9	13	9	13	9	Idem.....			
52	Matilde Sabatel Biedma.....	Ragol.....	825	825	13	7	23	13	7	23	Superior....			
53	Justa Soriano Lara.....	Higuera.....	825	825	12	5	13	12	5	13	Idem.....			
54	Alejandra Sánchez Lopera.....	Alcalá del Río.....	825	825	12	4	27	12	4	27	Idem.....			
55	Petra Leonor Becerra Muñoz.....	Zubrero.....	825	825	12	4	8	12	4	8	Elemental...			
56	María de las Nieves P. de León y S. de Molina.....	Freila.....	825	825	12	4	7	12	4	7	Superior....			
57	Isidra López Palomar.....	Villardompardo.....	825	825	12	4	2	12	4	2	Idem.....			
58	Dolores Medina Regidor.....	Benaocaz.....	825	825	12	3	29	12	3	29	Idem.....			
59	Isabel García Quintana.....	Colomera.....	825	825	12	2	16	12	2	16	Idem.....			
60	Luisa Corominas.....	Aljara.....	825	825	11	11	22	11	11	22	Elemental...			
61	Felipa Machinandearena Esquivel.....	Amurrio.....	825	825	11	10	19	13	1	9	Normal....			
62	Carmen Fernández de la Torre.....	Frigiliana.....	825	825	11	5	11	11	5	11	Superior....			
63	Josefa Palos Roldán.....	Auxiliaría de Puente Genil.....	825	825	11	5	2	11	5	2	Idem.....			
64	Encarnación Hernández Torres.....	Murtas.....	825	825	11	5	1	11	5	1	Idem.....			
65	María Encarnación Corchuelo.....	Castaño.....	825	825	11	4	11	11	4	11	Idem.....			
66	Vicenta Jordá Albó.....	Macael.....	825	825	11	3	20	11	3	20	Elemental...			
67	Luisa Daza Pérez.....	Huesa.....	825	825	11	3	8	11	3	8	Superior....			
68	Josefa González Vidal.....	Pradoluengo.....	825	825	11	3	11	11	3	11	Idem.....			
69	Joaquina López Álvarez.....	Capileira.....	825	825	9	9	2	9	9	2	Idem.....			
70	Modesta Nogales Moya.....	Igualeja.....	825	825	9	8	14	9	8	14	Elemental...			
71	Purificación Tirado Cañete.....	Canena.....	825	825	9	8	1	9	8	1	Idem.....			
72	Carmen Gallardo del Pino.....	Niquelas.....	825	825	9	1	26	9	1	26	Superior....			
73	Joaquina Fernández Iglesias.....	Los Barrios.....	825	825	9	1	19	9	1	19	Idem.....			
74	Emeteria M. Subeso Hita.....	Cenicero.....	825	825	9	1	9	9	1	9	Idem.....			
75	Laura Argelich Marín.....	F. del Fresno.....	825	825	8	1	6	8	1	6	Idem.....			
76	Carmen Martí Palop.....	Altava.....	825	825	7	11	13	7	11	13	Idem.....			
77	María Manzana Sonives.....	C. de Lázaro.....	825	825	7	11	4	7	11	4	Idem.....			
78	María Angustias Toledo Montes.....	Humilladero.....	825	825	7	5	2	7	5	2	Idem.....			
79	Nieves Galiana Pinels.....	San Sebastián.....	825	825	7	4	29	7	4	29	Idem.....			
80	Federica Pelegrina Restoy.....	Sorvilán.....	825	825	7	4	17	7	4	17	Idem.....			
81	María Juana de Lara y Catalá.....	Zurgena.....	825	825	7	4	7	7	4	7	Idem.....			
82	María Josefa Arnero S. Manjón.....	Jallena.....	825	825	7	3	27	7	3	27	Idem.....			
83	Trinidad Camino Menedero.....	Baltanás.....	825	825	6	11	13	6	11	13	Idem.....			
84	Maximina García Luque.....	Castell de Ferro.....	825	825	5	10	1	5	10	1	Idem.....			
85	María Victoria Páez Arjona.....	Canillas.....	825	825	5	4	21	5	4	21	Idem.....			
86	Concepción García Robles.....	Benamocarra.....	825	825	5	4	17	5	4	17	Idem.....			
87	Elvira Bermells Martínez.....	Alfaro.....	825	825	5	2	25	6	2	25	Idem.....			
88	María de la Concepción Fábregas.....	Enguitanos.....	825	825	4	11	21	4	11	21	Idem.....			
89	Nicolasa Vargas Esteban.....	Oliás.....	825	825	4	9	2	4	9	2	Idem.....			
90	Purificación González Merlo.....	Paterna.....	825	825	4	4	14	4	4	14	Idem.....			
91	Librada Mingorance Sala.....	Escañuela.....	825	825	4	4	10	5	3	1	Elemental...			
92	Filomena Torres Cruz.....	Fuerte del Rey.....	825	825	4	4	2	4	4	2	Superior....			
93	Esperanza Jiménez Alcanza.....	Alcaucín.....	825	825	4	3	8	4	3	8	Idem.....			
94	Antonia Lobo Martín.....	Benadalid.....	825	825	4	3	5	4	3	5	Elemental...			
95	Rafaela Miret Palma.....	Ojén.....	825	825	4	2	25	4	2	25	Superior....			
96	Julia Soto Molina.....	Auxiliaría de Montilla.....	825	825	4	2	4	4	2	4	Idem.....			
97	Ana Alcaide Leiva.....	Idem.....	825	825	3	10	3	3	10	3	Idem.....			
98	Rosa Chico Roblizo.....	Idem de María.....	825	825	3	7	25	3	7	25	Idem.....			
99	Dolores Calvo Cordero.....	Idem de Chiclana.....	825	825	3	5	22	3	5	22	Idem.....			

HAN SIDO EXCLUIDAS

- Doña María de Gracia Blanco..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
- Inocencia López Bierge..... Idem id.
- Aquilina María Morterero Felipe..... Idem id.

NOTA.—Se excluye de este concurso la Escuela de Iznatoraf, por haber sido rebajado el sueldo de la misma á 825 pesetas por Real orden de 19 de Junio último.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán los concursantes propuestos participar á este Rectorado, por escrito, si han sido propuestos en otros Rectorados para Escuelas que pidieran con preferencia.

Granada 2 de Julio de 1907.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P—340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Campanario.

Por no haber ocasionado ninguna reclamación la publicación de las condiciones acordadas, se anuncia que el día 24 de Agosto próximo, á la hora de las once, se celebrará la subasta para establecer y contratar por veinte años el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, con sujeción á dichas condiciones, que son del tenor siguiente:

1.^a El acto de la correspondiente subasta tendrá lugar ante Notario, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, el día y hora que la Alcaldía presidencial designe, después que las presentes condiciones adquieran carácter de ejecutivas, verificándose por el sistema de pliegos cerrados, la presentación de los cuales habrá de hacerse en la oficina de la Secretaría, en las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; de-

biendo ajustarse las proposiciones que los mismos contengan al siguiente

Modelo

Fulano de Tal, vecino de, se comprometo á establecer y realizar el servicio de alumbrado público de Campanario por medio de la electricidad, con sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad anual de

(Fecha y firma del proponente.)

El cual escribirá y firmará en el anverso del sobre lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público de Campanario».

2.^a Servirá de tipo á la baja en dicha subasta la cantidad de 4.500 pesetas anuales, pagaderas por cuartas partes en el último mes de cada trimestre.

3.^a Si en esta primera subasta no se presentara proposición admisible, se celebrará una segunda y última treinta días después, á la misma hora y con idénticas formalidades.

4.^a Los poderes para licitar por representación necesitarán el bastanteo de Letrado con ejercicio en el partido judicial de Villanueva de la Serena.

5.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acompañar á los pliegos por separado su cédula personal y el

resguardo de haber hecho en la Depositaria de fondos de este Municipio la consignación de 225 pesetas, la que aumentará el rematante hasta completar el 15 por 100 del importe del remate en los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación del mismo, en concepto de fianza definitiva, que le será devuelta al terminar el contrato, con deducción del importe de las responsabilidades que tuviere pendientes.

6.^a Hecha la adjudicación definitiva del remate, y constituido el correspondiente aumento de fianza, se elevará el contrato á escritura pública; y si pasado el término de cinco días de hecha la referida adjudicación no se hubiese verificado mencionado aumento de fianza, el rematante perderá el depósito provisional en favor del Ayuntamiento, quedando rescindido el contrato y responsable de los perjuicios que esa falta pueda originar.

7.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y la formalización del contrato.

8.^a La población ha de estar dotada de 185 lámparas incandescentes de diez bujías, de tres waltts cada una, que se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

9.^a La Empresa ó particular á quien se adjudique el remate podrá emplear la fuerza motriz que estime conveniente

y establecer la fábrica en cualquier sitio, que diste más de 200 metros de la plaza de la Constitución, y con sujeción desde luego a las Ordenanzas municipales y a las leyes vigentes en materia de construcciones industriales.

10. Todas las obras para la instalación del alumbrado habrán de quedar terminadas dentro de los tres meses siguientes al en que tenga lugar la formalización del contrato, y sin pérdida alguna de tiempo se procederá a inaugurarlos oficialmente.

11. El contratista tendrá privilegio exclusivo, durante el plazo no interrumpido de veinte años, para suministrar dicho alumbrado público por electricidad, cuyo plazo comenzará el día en que oficialmente quede inaugurado el servicio y habrá de terminar el 31 de Diciembre de 1927; no pudiendo ser prorrogado más que para el caso previsto en el núm. 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y por el corto tiempo que el mismo menciona.

12. La red de alimentación, transmisión y distribución de energía eléctrica, si bien será de la indiscutible propiedad del contratista, estará considerada como del servicio público, y el Ayuntamiento le ayudará, por tanto, para que consiga la declaración de utilidad pública de la obra si fuera necesario y gestionar las expropiaciones que el tendido de la misma exija, pero siendo los gastos todos de cuenta del contratista.

13. El mismo podrá colocar en las fachadas y tejados de los edificios de la población los soportes, palomillas, aisladores y conmutadores que requiera el tendido de la red eléctrica, obligándose a la inmediata y completa reparación de los desperfectos que se causen.

14. Que dichas 185 lámparas arderán desde diez minutos antes de anochecer hasta la hora de la una todas las noches que no sean las siete del cuarto creciente y la primera de la luna llena; pero en las correspondientes a los días 13, 14 y 15 de Marzo, 15 de Julio, 15, 16 y 17 de Agosto y 24 de Diciembre alumbrarán hasta el amanecer.

15. El Ayuntamiento podrá aumentar dicho número de lámparas, pero aumentando en su caso proporcionalmente el precio del remate. También podrá aumentar en la propia forma el tiempo de duración del alumbrado en cada noche, así como hacerlo extensivo a las ocho mensuales exceptuadas en la cláusula anterior, en cuyo caso el aumento en el precio del remate no será proporcional al número de noches, sino que habrá de ser convenido entre el Ayuntamiento y el rematante, dentro precisamente del 20 por 100 del importe que el remate alcance en aquella fecha, y obligatoria la aceptación por parte del rematante desde el momento que la Corporación acuerde abonar dicho 20 por 100.

16. La red será aérea, con cables desnudos para las corrientes de baja tensión y aislados para los de alta en todos los sitios donde pueda haber peligro, colocados fuera del alcance habitual de las personas con el fin de evitar desgracias.

17. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso a las corrientes más intensas que el servicio exija; aquellos descansarán sobre soportes, colocados a distancia que no exceda de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios. La distancia entre los conductores no será menor de 30 centímetros, y de un metro donde haya cruce.

18. Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20 grados. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro para el caso de conductores aislados y de cuatro amperes si fuesen descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad material y personal del público.

19. La red de calles estará dispuesta por circuitos para que en caso de cualquier avería no quede a oscuras la población más que en el radio en que la avería ocurra. En caso de avería total o parcial producida por falta en el servicio, el contratista está obligado a dar luz a su costa por cualquier otro sistema en uso, sin perjuicio de lo que sobre rescisión del contrato se establece más adelante, ó sea en la cláusula 28.

20. Durante el tiempo de este contrato el Ayuntamiento no podrá imponer a la fábrica, a la red ni a los materiales que se introduzcan ningún arbitrio especial; pero todo quedará sujeto a los generales que la Corporación consigne en sus presupuestos.

21. El contratista hará la instalación completa para el alumbrado eléctrico, procurando los aparatos de fábricas bien acreditadas; debiendo reunir aquellos todas las condiciones de seguridad personal para el público, constancia e intensidad de la luz, de uso conocido y no peligroso, con solidez y elegancia; teniendo el Ayuntamiento la facultad de examinar y comprobar la intensidad lumínica de las lámparas, las que serán de la mejor calidad conocida, y el contratista el deber de facilitar instrumentos para la medición ó usar los que la Corporación pueda adquirir a dicho fin.

22. Tanto las máquinas dinamos como los generadores deberán tener en todas sus partes el más fácil acceso, especialmente los generadores, que han de poder alimentarse a toda marcha; y siendo una de las condiciones más precisas para que las lámparas irradian su luz en mayor extensión el uso de buenos reflectores, el contratista se obliga a colocarlos de la clase que produzca los mejores efectos.

23. Si el Ayuntamiento acordara dotar sus edificios con el alumbrado eléctrico, el precio de éste será el mismo que el que rija para los particulares.

24. Cuando por cualquier circunstancia se retrase el pago trimestral al contratista, no podrá éste exigir intereses de demora hasta pasados dos meses, desde cuya fecha ya devengará el interés legal correspondiente; pero si transcurrieran seis meses sin efectuarse el pago, el contratista podrá suspender temporalmente el servicio contratado, cumpliendo lo que prescribe el art. 33 de la citada Instrucción, y exigir además indemnización de todos cuantos daños y perjuicios le fuesen irrogados.

25. La subasta se hará a suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos en las anteriores condiciones.

26. Será desechada toda proposición ó no admitido como licitador el que dejase de cumplir con lo preceptuado en el artículo 17 de la antedicha Instrucción.

27. Las faltas en el servicio del alumbrado se castigarán con multas de 5 a 20 pesetas las leves y de 30 a 100 las graves. Se reputarán por faltas leves la notoria ausencia de limpieza en las lámparas y el eclipse de la décima parte ó más de las instaladas, así como el retraso de la hora del encendido y el adelanto en la de la terminación del alumbrado.

Constituirán faltas graves el eclipse total repetido por más de dos horas en el espacio de una semana y el de una mitad por lo menos de las lámparas durante cuatro noches seguidas, ó de ocho noches discontinuas durante un mes.

28. Serán causa de rescisión del contrato:

1.ª La interrupción del alumbrado en más de la mitad de

las lámparas por espacio de quince días por culpa manifiesta del contratista.

2.ª La negativa del contratista al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigirle gubernativamente la multa é indemnización á que diese lugar por la vía ejecutiva de apremio y utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajará de 250 pesetas.

29. Todas las multas que imponga el Alcalde y Ayuntamiento al contratista, relacionadas con el cumplimiento de este contrato por faltas en el servicio, se considerarán como indemnizaciones de perjuicios causados, y, por tanto, no se exigirán en papel ni se cobrarán en efectivo, sino que su importe se deducirá de lo que trimestralmente debe abonarse al contratista, ó en otro caso de la fianza prestada.

30. Tanto el Ayuntamiento como el contratista quedarán sometidos á los Tribunales del fuero jurisdiccional de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

31. En todo cuanto se relacione con la subasta y el contrato y no se halle expresamente consignado en este pliego de condiciones se observarán los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Campanario 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Trenado. S—808

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, núm. 625 de 1906, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Espinosa Santafé, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Agustina, de diez y nueve años de edad, soltero, escultor de pianos, vecino de Barcelona, calle de la Cera, núm. 18, segundo, segunda, y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición, por haberse decretado la prisión en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1907.—Ramón Mazaira. El Escribano, por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—5895

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 695 de 1906, contra Miguel Santasusana Visa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cerrajero, de veintinueve años, cuyo domicilio figura en la calle San José, núm. 9, piso cuarto, segunda (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Santasusana Visa.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5896

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad en auto de este día, dictado en el expediente sobre extravío de efectos al portador, se hace público que D. José María Fábregas Carreras ha denunciado haberle sido sustraídos los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 284 823—284 789—831.373—518.428 y 429—284 802—311.220 y 221—280.783 y 784—436.769 y 770—412.358—75.107 y 416.405.—Serie G, números 119.844 y 845—6.863—120.668 y 669, y serie H, números 9.071—47.414—9.222 y 53.953.

Asimismo se hace saber se ha señalado el término de quince días para que comparezca el tenedor ó tenedores de dichos títulos, y que el Fábregas pide se le autorice para percibir en su oportunidad los cupones, y que transcurridos cinco años se declare la nulidad de tales títulos.

Barcelona 8 de Julio de 1907.—Por la Escribanía vacante, José Gili. X—1811

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal núm. 686 de 1906 sobre lesiones causadas á una señora en la Ronda de San Antonio, sobre las diez de la mañana del día 18 de Noviembre último, por una tartana guiada por un joven que dijo llamarse Joaquín N., habiendo sido éste declarado procesado y decretábase su prisión é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1907.—L. Mateos Cedrún.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—5515

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Durán Arolas, de veintitres años de edad, hijo de Sebastián y Carmen, soltero, barnizador, natural de Torrelamata, vecino de esta ciudad,

que habitaba en la calle Carretas, núm. 42, segundo, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Durán Arolas.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1907.—L. Mateos Cedrún.—El Escribano, José de Romero. JO—5897

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 298 de 1907, contra Domingo Carreras, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, algo grueso, cabello castaño claro, ojos tiernos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Domingo Carreras.

Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1907.—L. Mateos Cedrún.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—5898

BENABARRE

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia é instrucción de Benabarre y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su núm. 3.º, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Toda Sopena, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio albañil, hijo de Francisco y de María, residentes en Panillo (Huesca), para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle para que designe Abogado y Procurador que le representen ante la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no verificarlo en el tiempo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, se interesen en la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Benabarre á 3 de Junio de 1907.—E. Prada y Vaquero.—Por su mandado, Alfonso Emperador. JO—5516

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Guinalin Sin, natural de Capella (Huesca), de diez y siete años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle para el nombramiento de Abogado y Procurador; apercibiéndole que de no verificarlo en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, se interesen en la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndolo á la cárcel del partido y á mi disposición.

Dada en Benabarre á 3 de Junio de 1907.—E. Prada y Vaquero.—Par su mandado, Alfonso Emperador. JO—5899

BENAVENTE

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia para ante este Juzgado á Federico Brime Turiel, José Otero Jañer, Venancio Martín García, Manuel García Brime y Saturnino García Brime, domiciliados en Vecilla de la Polvorosa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración, como perjudicados en causa criminal que se sigue por estafa contra Don Simeón Alvarez Manrique, Presbítero y vecino de Villalobos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 5 de Junio de 1907.—Eugenio Lueña. Por su mandado, Deogracias Crespo. JO—5900

BERJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que de oficio se sigue por estafa á la Compañía Arrendataria de Tabacos, se cita por medio de esta cédula á D. Tomás Roda Spencer, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá una multa de 5 á 25 pesetas.

Berja 7 de Junio de 1907.—El Escribano, Agustín A. Cruz. JO—5901

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Delmás, de profesión panadero, vecino de Erandio, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en causa por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Delmás, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Julio de 1907.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—5517

CADIZ

D. Zarique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juana García López y Manuela García Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se las instruye por el delito de contrabando; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dichas procesadas.

Dada en Cádiz a 27 de Mayo de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

La primera de treinta y cinco años, soltera, y la segunda de cuarenta años, viuda, ambas de Tarifa. JO—5902

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Taboada Losón, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Poutevedra, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial, del susodicho.

Dada en Cádiz a 4 de Junio de 1907.—Enrique Rodríguez P. H., Guillermo González, Oficial.

Señas y circunstancias.

Natural de Prado, hijo de Manuel y Ramona, de diez y nueve años, soltero, dependiente y de esta vecindad. JO—5518

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pablo Civeira Santos, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Canarias, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 7 de Junio de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de sesenta y seis años de edad, natural de Ayamonte, provincia de Huelva, de ocupación zapatero, y vecino que fué de esta ciudad. JO—5903

CARAVACA

En el sumario instruido en este Juzgado sobre muerte por asfixia por sumersión de Juan Ramón Bermúdez, vecino que fué de Calasparra, contra José y José María Muñoz Contreras, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado, se cite en forma, como lo verifico por medio de la presente, a los testigos Antonio Cortés Santiago, Antonio Bermúdez, un hermano de los procesados, que es tuerto; y la esposa de éste, la hija de Juan Bermúdez, llamada Carmen, y el joven Francisco Bermúdez, vecinos que fueron de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Caravaca a 5 de Junio de 1907.—El Escribano, Eugenio Jaén. JO—5519

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a un tal Miguel, cuyos apellidos se ignoran, gitano, de unos veinte años de edad, picado de viruelas, delgado, que viste pantalón negro, blusa azul, sombrero color café claro y alpargatas de malva con cara de tela, para que en el término de diez días, desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el núm. 30 del corriente año se sigue contra el expresado gitano, sobre rapto de María de los Santos Rajano Vega y estupro de la misma; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado gitano, conduciéndolo, caso de ser habido, a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Carlet 6 de Junio de 1907.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco J. Taléns. JO—5905

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Ferrer Piqué, hijo de José y de Matilde, de veintidós años de edad, soltero, natural de Albacete, mendicante, que es cojo y anda con dos muletas, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Borregueros, núm. 2, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 1.º de Junio de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, P. I., Antonio Rojas. JO—5520

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Elena García Cortés, de catorce años de edad, natural de Orán (Africa francesa), vecina de esta ciudad, en San Antonio Abad, calle del Collado, 19; a Catalina Ramos Rueda, de treinta y dos años, natural de Lorca, hija de José y Josefa, viuda, y a tres individuos titiriteros, uno llamado Antonio del Pino López; otro Alfonso, cuyos apellidos se ignoran, como igualmente el nombre y apellidos del tercero; cuyos individuos, que trabajan al público al aire libre, llevando un tambor, desaparecieron de dicho barrio de San Antonio Abad y calle referida, en unión de las referidas mujeres, el día 17 de Abril último, dirigiéndose a Mazarrón, La Unión ó Almería, ignorándose en la actualidad el paradero de los citados sujetos, para que todos ellos, en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo sobre rapto de la referida Elena García.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y detención de dichos titiriteros y de la expresada Catalina Ramos, poniéndolos, en el caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Cartagena a 7 de Junio de 1907.—Andrés Gallardo.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa. JO—5521

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros, se instruyó causa por hurto contra José Andreu Romero, hijo de José y de Ana, casado, zapatero, de veinte años de edad, natural de Lorca, vecino de Cartagena, en el callejón de Yeseros, núm. 16.

Y en cumplimiento de ejecución de sentencia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 7 de Junio de 1907.—Andrés Gallardo.—Por mandado de S. S., José Calvo. JO—5906

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carlos y Antonio Brocal, de veintiocho y diez y siete años, vecinos del partido de Zairaich (Murcia), alias Los Cabreros y los Morenos, que han estado viviendo en el partido de Puente de Tocinos ó barrio de la Trinidad, de Murcia, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración inquisitiva ante este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de referidos sujetos, a mi disposición.

Dada en Cieza a 6 de Junio de 1907.—Emilio Velasco Padrino.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—5522

COIN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre robo de caballerías a Rafael Marmolejo Sánchez, de esta vecindad, se cita y llama por la presente cédula al conocido por el Cojo Maroto, que en el año 1902 pareció tenía su domicilio en la calle de Carbonero, núm. 4, y últimamente en la calle de Zamorano, núm. 37, de la ciudad de Málaga, y en la actualidad se ignora su domicilio y residencia, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Coin 31 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Freuller.—El actuario, Antonio Bonilla. JO—5523

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a D. Eduardo Rodríguez Andújar, que fué de esta vecindad, casado, mayor de edad y del comercio, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye por denuncia del mismo sobre falso testimonio.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades se sirvan ordenar la busca de dicho individuo.

Dado en Córdoba a 4 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—5524

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Manuel Campos López y Joaquín Villar Congo para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo por hurto de mantas a Julio Respiro; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca

pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: el primero, hijo de Vicente y de María, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, y el segundo, hijo de Ramón y de Antonia, de treinta años, natural y vecino de León, soltero, confitero.

Dada en la Coruña a 3 de Junio de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Coin Vales. JO—5525

CUENCA

D. Luis Felipe Mena Pérez, Juez de instrucción regente de Cuenca y su partido.

Por la presente se llama a los procesados José González Villalba, soltero, de diez y ocho años, hijo de Silvestre y Juliana, natural Buendía y vecino de esta ciudad, y Joaquín Collado Cruz, de cincuenta y un años, hijo de Felipe y Micaela, natural de Villarrobledo (Albacete) y vecino de esta ciudad, viudo, tratante de caballerías y amo del primero, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días se presenten a ingresar en la cárcel de este partido, conforme a lo acordado en auto de 31 de Mayo último, en atención a no haberse presentado al Juzgado en los períodos marcados al quedar en libertad provisional.

Se encarga a las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel del partido de dichos procesados, comunicando el momento en que tenga lugar.

Dada en Cuenca a 6 de Junio de 1907.—Luis F. Mena.—Por su mandado, G. Crespo. JO—5908

DENIA

D. Luis de Moja y Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bautista Gil Marín para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario núm. 14 del presente año, sobre atentado a un agente de la Autoridad, que contra él y Jaime Castells Ferrá y Domingo Monserrat Torrente se sigue, y según dicho individuo se halla en la provincia de Valencia, sin saber el pueblo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Denia a 8 de Junio de 1907.—Luis de Moja.—Elvino González. JO—5909

EGEA DE LOS CABALLEROS

En causa seguida en este Juzgado contra Pablo Albar Bolsa, soltero, de veintitrés años, armero, natural y domiciliado en Sástago, y otro, sobre lesiones y disparo de arma, se dictó por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha 6 de Abril último, la sentencia, declarada firme el 15, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a Lorenzo Fernández Berdejo, como autor de un delito de disparo, con la atenuante indicada, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y pago de una mitad de costas. Le abonamos todo el tiempo que estuvo en prisión provisional. Asimismo condenamos a Pablo Albar Bolsa, como autor sin circunstancias de un delito de lesiones menos graves, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con igual accesoria que el anterior, y pago de costas restantes, y le declaramos comprendido en el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, y, por lo tanto, exceptuado de sufrir el arresto mayor impuesto, de cuya gracia quedará privado si reincidiere. Le condenamos a que indemnice a Antón Pradel 58 pesetas, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. Aprobamos el auto en que ésta se declara. Y absolvemos a Lorenzo Fernández por falta de prueba de su intervención en el delito de lesiones menos graves de que se le acusa. Por último, mandamos se remita testimonio al Juez municipal de Egea para que en el oportuno juicio de faltas conozca de las dos incidentales de lesiones leves de que es autor Antón Pradel.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Grande.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Evaristo Casado.»

Y para que sirva de notificación al referido Pablo Albar Bolsa y de requerimiento para que en el término de cinco días satisfaga el importe de la indemnización que le ha sido impuesta, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Egea de los Caballeros a 6 de Junio de 1907.—El Escribano, Mariano Lapieza. JO—5910

GERONA

D. Carlos de García Pueñles, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber al penado Agustín Pallerols Mayoral la sentencia que, copiada en su parte bastante, dice: «Sentencia.—En la ciudad de Gerona, a 21 de Mayo de 1907. Vista la causa, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida de oficio, por contrabando, entre partes, de la una el Abogado del Estado y de la otra el procesado Agustín Pallerols Mayoral, de treinta y tres años de edad, natural de Cornellana, vecino de Fornols, provincia de Lérida, se ignoran sus demás circunstancias personales y ha sido declarado rebelde por auto de 6 de Diciembre último, en cuya causa, exponente el Sr. Magistrado D. Pedro Zamora Aragónés;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Agustín Pallerols Mayoral, en su ausencia y rebeldía y por el delito de contrabando de que se le acusa, a la pena de 1.069 pesetas 20 céntimos de multa y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir en caso de insolvencia, por la multa, la de prisión corrección con sus accesorias correspondientes, a razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y confirmando el comiso del tabaco aprehendido, etc.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de P. Renart.—Antonio Astray Fernández.—Pedro Zamora.»

Dado en Gerona a 5 de Junio de 1907.—Carlos de G. Pueñles.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—5911

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Urisray-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ernesto González Martín, de quince años de edad, hijo de Ignacio y de Petra, soltero, cajero, natural de Madrid, donde dijo tener su domicilio con sus hermanos Eloy y Natividad, calle del Tribulete, núm. 6, piso cuarto izquierda, siendo sus señas personales estatura regular, cara ovalada, color blanco, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo rubio, y viste blusa a cuadros azules y blancos, pantalón de pana color castaño, camisa blanca, gorra color café y alpargatas negras, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 5 de Junio de 1907.—Francisco Fernández-Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—5526

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblart, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Silván Martínez, de treinta y un años de edad, hijo de Celestino y de María, casado con Catalina García, natural de Fonfría del Pero, partido de Ponferrada, provincia de León, vecino de Veriña en Gijón y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de no decretar su rebeldía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 4 de Junio de 1907.—Santiago de la Escalera y Amblart.—Por su mandato, P. H. Rafael Cabeza. JO—5527

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Emilio Tudela Casús, de catorce años, hijo de José y Gervasia, natural de Llanos; Carlos y Francisco Alonso Suárez, de quince y doce años, hijos de Ramón y Ramona, naturales de Oviedo, todos solteros, jornaleros, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Por su orden, Adolfo Mir. JO—5528

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Caiceller Moro, de veintidós años de edad, soltero, de estatura alta, pintor, con instrucción y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Pedro Menéndez, núm. 7, de dicha población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—5912

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de falsedad contra Francisco García Rubio, vecino de Calahonda, casado, cesante, de cincuenta y ocho años de edad, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 5 de Junio de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandato Diego Artacho. JO—5529

GRAZALEMA

El Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del día 30 de Mayo último fueron hurtadas del rancho de Poromonte, término de Ubrique, las caballerías que se reseñan a continuación, propiedad de Francisco Moreno Chacón y Esteban Fernández Marín; y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichas caballerías y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de dichas diligencias, y en su caso a la remisión a este Juzgado de las caballerías y personas.

Dado en Grazales a 3 de Junio de 1907.—Salvador Solier. De su orden, Atanasio Gago.

Señas de las caballerías.

Una pollina de ocho años de edad, alzada un metro 21 centímetros, pelo rucio, raza española, herrada con una P confusa y marcada con el águila de seguro El Fénix Agrícola.

Un burro de ocho años, pelo rucio oscuro, con dos lunares blancos en el costillar, como de mataduras, y un lunar negro en la pata izquierda sobre el casco por la parte de atrás; y una rucha de dos años, pelo mohino, algo manca de la pata izquierda. JO—5913

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eu-

sebio Salas García, hijo de José y Antonia, de veinticuatro años, soltero, natural de Arboleas, vecino de Cantoria, jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, por su falta de comparecencia a las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 49 de 1906 sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, y a mi disposición, del referido procesado Eusebio Salas García.

Dada en Huércal Overa a 5 de Junio de 1907.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, P. S., Ginés Sánchez Gris. JO—5530

INCA

D. Elías Rivas Martínez, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Noguera Salvá, de estado soltero, profesión comerciante en vinos, natural de Luchmayor, vecino de idem, de unos veintiséis años de edad, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa y falsificación de documentos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Inca 31 de Mayo de 1907.—Elías Rivas Martínez.—El actuario, Pedro S. Serra. JO—5532

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición, en clase de presos, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 7 de Junio de 1907.—A. Rodríguez.—Por su mandato, Ricardo Velasco.

Procesados.

Manuel Amate Ruiz, alias Querio, y Antonio Ruiz Cruz, alias Negrillo, vecinos de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—5533

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, con el número 120, en la dehesa de los Arquillos, de este término, la noche del 15 de Mayo próximo pasado, he acordado publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza a dos hombres: uno rubio, con bigote, y otro moreno, como de cuarenta años, ambos gitanos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como sus actuales paraderos, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, sin excusa ni pretexto alguno, para ser oídos en dicho sumario; apercibidos de que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de la misma que, caso de averiguar el paradero de dichos individuos, los pongan a disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 4 de Junio de 1907.—José Martín Barrios.—Francisco Castro. JO—5534

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 157, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia provincial de Cádiz, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la referida cárcel y a disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera a 5 de Junio de 1907.—José Martín Barrios.—Francisco Castro.

Señas.

José Sánchez Pérez, hijo de Manuel y de Dolores, de diez y seis años, natural de Sevilla y vecino de dicha ciudad, calle Medina, núm. 8. JO—5535

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua, de cinco años, alzada un metro y 51 centímetros, pelo castaño claro, de raza española, marca 8 en la nalga derecha, calzada baja de la pata izquierda, y además marcada con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola, hecho que tuvo lugar entre cuatro y cinco del día 27 de Abril último en el sitio Quinto de los Cuellos, del término de Baños, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, parz. que procedan a la busca y captura de

expresado individuo, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido, y a la busca del semoviente hurtado.

Dada en La Carolina a 5 de Junio de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—5533

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una mula, de pelo pardo, cerrada, menos de marca, con un bulto pequeño en la quijada, a Juan de la Cruz Navarro, hecho que tuvo lugar en la noche pasada y sitio Cortijo de los Fergueros, de este término, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido, y a la busca de la caballería hurtada.

Dada en La Carolina a 5 de Junio de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—5537

LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Cabrera Alfonso, vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, jornalero, hijo de Marcelino y Josefa, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado a responder de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de La Laguna a 25 de Mayo de 1907.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Curbela. JO—5562

LA UNION

D. Francisco de Prados Salmerón, Juez municipal de bienes anteriores, y en funciones del de instrucción por estar el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Sánchez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual trabajaba en la mina *Elotia*, sita en Portmán, y de cuyo punto trasladó su domicilio a un pueblo de la provincia de Almería, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre coacciones y amenazas a Juan Jiménez Sánchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 7 de Junio de 1907.—Francisco de Prados.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—5914

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo a Enrique Colón y Anjauma, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Reus, con domicilio en la calle de Aleirán, núm. 31, de estatura un metro 555 milímetros, color pálido, poca barba, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, cara redonda, tiene acento catalán, y viste traje de americana gris ó color café oscuro, pantalón de pana claro ó gris con manchas de pintura, gorra de visera a cuadros algo oscuros y botas de gamuza color marrón, el cual se fugó de la cárcel de este partido, en donde se hallaba en prisión provisional, acordada en auto dictado en la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo en la noche del 1.º de los corrientes, para que en el término de diez días comparezca en esta Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria en la citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de expresado procesado a esta cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en Lillo a 6 de Junio de 1907.—Eduardo López Brea. De su orden, Anselmo Lozano. JO—5539

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a Pedro Moreno, conocido por Dientudo y Martelino, y a Eusebio Navarrete, alias el Tonto, vecinos, al parecer, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que instruyo contra los mismos y otros sobre robo de dinamita a D. José Cano Soldano, de estas vecinas, cometido el hecho en la casa de dicho señor; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dichos procesados y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad, poniéndolos a mi disposición.

Dada en Linares a 21 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—5918

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a la persona ó personas que tengan derecho, como dueños, a 26 cabezas de ganado lanar, al parecer hurtadas, que han sido encontradas muertas, desolladas y en canal, y en estado de putrefacción, en un pozo de la mina *La Tortilla*, de este término, a fin de recibirles declaración por lo conducente y ofrecerles el sumario en legal forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares a 7 de Junio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—5919

LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a un sujeto cuyos nombre y apellidos se ignoran, y cuyas señas personales son: estatura regular, moreno bastante oscuro, cerrado de barba, como de unos veinticinco años, con blusa azul estilo carretero, pantalón de pana bastante usado color verde botella, alpargatas y calcetines negros, tapabocas de colores vivos bastante bueno y boina azul, y cuyo sujeto estuvo en la ciudad de Viana hará unos tres meses vendiendo una zafra y una barriguera de carro de varas, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado.

Logroño 7 de Junio de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—5915

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Lozano Rodríguez, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Serón, provincia de Almería, vecino del barrio quinto de las minas de La Reunión, término de Villanueva del Río, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido a prisión decretada en el sumario que instruye contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora de Río a 8 de Junio de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—5916

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, se cita, llama y emplaza a la procesada Eustaquia Díaz Carnicero, hija de Juan Alfonso y de Ana María, de cincuenta años de edad, viuda, natural de Castuera, provincia de Badajoz, y vecina de Lorca, habitante en la Diputación de Puntarón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerla un requerimiento en la causa que se instruye contra la Eustaquia y otras por el delito de estafa; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, de la repetida procesada Eustaquia Díaz Carnicero, mediante estar así acordado en dicha causa.

Dada en Lorca a 4 de Junio de 1907.—Cristóbal Martínez. El Escribano, José Gálvez. JO—5540

D. Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Moreno Parra, hijo de Juan y Francisca, de treinta y dos años de edad, casado, casado con Aurora Vargas, natural y vecino de Aguilas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por atentado y lesiones, y responder a los cargos que en la misma le resultan; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la inmediata captura y conducción a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, del repetido procesado Juan José Moreno Parra, mediante a estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 6 de Junio de 1907.—Cristóbal Martínez. El Escribano, José Gálvez. JO—5917

LLERENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se sigue por lesiones a José López Aguado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural de Lucena y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Pasaje de Quijano, núm. 9, se ha mandado citar a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Y para que llegue a su conocimiento se expide el presente en Llerena a 5 de Junio de 1907.—El Secretario, Manuel de Raya. JO—5920

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Martín Luenigo, hijo de Juan y de Andrea, de veintidós años de edad, natural de Puente Genil (Córdoba), sin oficio y que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 17, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—5538

MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Juan Ruiz Escudero, hijo de Juan y Josefa, de

veintisiete años, soltero, vendedor, natural de Lucena, que vivió Rodas, 6, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5541

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Prudencio Fandos Chaves, hijo de Juan y Patricia, de veintisiete años, soltero, cantor, natural de Badajoz, que dijo vivir Ventosa, 8, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5542

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Emilio Vázquez Siles, natural y vecino de Madrid, hijo de Eleuterio y Concepción, de veinticinco años, soltero, estudiante, que dijo tener su domicilio en la calle del Amparo, 48, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5543

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Martínez Serra, de unos treinta y dos años, cuya demás filiación se desconoce, que habitó en el camino del Este, casa del Cantares, y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, más bien delgado, pelo castaño oscuro, bigote pequeño, con traje de americana negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 8 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—5921

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a David Causped y Vaca, mayor de edad, que habitó en la travesía del Arenal, 1, tercero, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 8 de Junio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—5922

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por Don Práxedes Pérez y Jiménez, hoy su testamentaria, contra Don Adelardo López Sánchez y D. Enrique Ortiz de Zárate, éste constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Abril de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Práxedes Pérez y Jiménez, hoy sus albaceas testamentarios D. Mariano Pérez Martín y D. Pedro Martín Díaz, representados por el Procurador D. Pedro Gauna, bajo la dirección del Letrado D. José María de la Llave, contra el Procurador del Colegio de esta Corte D. Adelardo López Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Planelles, y representado por sí, y D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo, constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio.....

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Adelardo López Sánchez y a D. Enrique Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo de la demanda de tercería interpuesta por D. Práxedes Pérez y Jiménez, y que hoy continúa su testamentaria, dejando subsistente el embargo causado en el expediente de cuenta

jurada a instancia del D. Adelardo López Sánchez del depósito en metálico como de la propiedad del D. Enrique Ortiz de Zárate, condenando a la parte actora al pago de las costas.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto del demandado rebelde en la forma que dice la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., ante mí, Luis Fazzini.»

Y mediante la rebeldía del demandado D. Enrique Ortiz de Zárate, se le notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto.

Madrid 27 de Abril de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. X—1810

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía pende el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Francisco Iglesias, en nombre de D. Demetrio García del Río, contra D. Guillermo Encinas, sobre cobro de pesetas, en el que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Luján.—Madrid 16 de Julio de 1907.—Por presentado el anterior escrito, que se une a los autos de su referencia;

A lo principal, se admite la demanda que en él se interpone, que se tramitará y decidirá por los estatutos en el capítulo tercero del título segundo, libro segundo, de la ley de Enjuiciamiento civil, y de ella se confiere traslado a Don Guillermo Encinas, emplazándole para que se persone en autos dentro del término de nueve días por medio de edictos que se inserten en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, y si compareciese se le señalará el término para que conteste a la demanda y le será entregada la copia simple de ésta, que queda en Escribanía para serle entregada oportunamente; y al otrosí, no ha lugar a lo que se pretende.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Luján.—Ante mí, Pedro Martínez Grande.»

Cuya providencia notifico, emplazándole a los fines de ella, a D. Guillermo Encinas por medio de la presente, que, visada por S. S., para insertar en la GACETA, expido en Madrid a 17 de Julio de 1907.—V.º B.º.—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—1803

TARANCON

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de instrucción interino de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita a Benito de Gracia Royo, soltero, pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y exacción ilegal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tarancón a 30 de Junio de 1907.—José Antonio de Parada.—El Escribano, José Cruz. JO—6856

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de instrucción interino de esta villa de Tarancón y su partido.

Hago saber que en la noche del 23 de Abril último fueron robados en la iglesia parroquial de Fuente de Pedro Naharro, pueblo de este partido, los objetos que a continuación se reseñan: una capa encarnada, de damasco, con ramos de seda en varios colores; una de espolín y damasco, con varios ramos, remendada con piezas de varias clases; otra idem color rosa, casi inservible, de raso y seda; un frontal, color rosa, muy deteriorado, y un copón de metal blanco.

Y con el fin de que se proceda a la busca de dichos objetos y a la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no dan razón satisfactoria de su legítima adquisición, por providencia de hoy, dictada en el sumario que por el expresado robo me hallo instruyendo, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarancón a 2 de Julio de 1907.—José A. de Parada.—Por su mandado, José Cruz. JO—6857

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de instrucción regente de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a Benito de Gracia Royo, soltero, pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y exacción ilegal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tarancón a 5 de Junio de 1907.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, José Cruz. JO—5568

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita a Daniel Monjel y Pedro Catedral, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 5 de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante a Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio a fin de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Jesús Casal Magro y otro por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 13 de Julio de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—7269

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Teresa Peral Frailes, que dijo vivir en la calle de la Madera, núm. 11, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 del actual, a las tres de su tarde, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1907.—V.º B.º.—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—7234

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado municipal del Hospicio contra Andrés Fernández de Diego por insultos a Héctor Aparicio García, cuyos actuales domicilios se ignoran, se cita a los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

para que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JG—7295

Jurisdicción de Guerra.

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José Gómez Sánchez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Gómez Sánchez, hijo de Andrés y de María, natural de Probaos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 24 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2308

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José García Sánchez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José García Sánchez, hijo de Juan y de Carmen, natural de Angeles, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 24 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2309

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Atilano Gil Martínez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Atilano Gil Martínez, hijo de Dámaso y de Filomena, natural de Santa María, Ayuntamiento de Bobelo, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 27 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2415

ZARAGOZA

D. Rafael Grávalos Girón, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Ignacio Echegaray Echenique por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Arájoz, provincia de Navarra, hijo de Agustín y Javiera, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no pueden precisarse, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería (Zaragoza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1907.—Rafael Grávalos. JG—2309

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Vicente Vidal Llombart por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vidal, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ladrillero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de dicho regimiento, en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Vicente Vidal Llombart, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1907.—Iñigo Lasala. JG—2310

D. José Vera Jimeno, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándose instruyendo expediente por falta de concentración contra el recluta de este regimiento Vicente Badel Brunt, natural de Fons (Huesca), vecindado en Francia (Berriers), de veintidós años de edad, soltero y de oficio del campo, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 22 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Vera Jimeno.—Añese mí, el Secretario, Juan Carreté. JG—2311

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José María Caballero y Aidasoro, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José Navarro Casanova y Antonio Fico López, hijos de José y Antonio y Carmen y Ana, naturales de Marbella y Ceuta, y vecinos de La Línea, de cincuenta y uno y treinta y un años de edad, de estados casado y soltero y profesión marinero y jornalero, respectivamente, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 28 de Junio de 1907.—José María Caballero.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—590

ALICANTE

D. Eusebio Pascual del Pobil y Chisneri, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por esta mi tercera y última requisitoria se cita, llama y emplazo al paisano José Rebos Rosellé, alias Tuas, hijo de Vicente y María, de diez y ocho años de edad, soltero, profesión marinero, cuyas señas son: ojos negros, cejas idem, boca regular, barba naciente, estatura regular, pelo negro, particulares ninguna, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Alicante y Palma de Mallorca, se presente en este Juzgado á responder á causa que se le sigue al nombrado José Rebos Rosellé por el delito de hurto de tres sacos de sal ca mín; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Alicante á 9 de Abril de 1907.—Emilio F. del Pobil.—Por su mandato, Francisco Andújar. JM—591

D. Emilio Pascual del Pobil, Teniente de navío, de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hace saber que debiendo presentarse en esta dependencia D. Teodoro Laguillo y Bonilla, soltero, natural de Sevilla, segundo Oficial que era del vapor San José, y Rafael Serra Manzanazo, de la misma naturaleza y camarero del citado vapor, con el fin de prestar declaración, se cita, llama y emplazo para que en el término de treinta días se lo verifiquen, y de no hacerlo así incurrirán en la pena que marca el Código.

Alicante 10 de Junio de 1907.—Emilio F. del Pobil. JM—592

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Francisco Martí Castelló, natural de Portadell y vecino de Valencia, soltero, jornalero, cuyas demás generales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Valencia y Las Palmas (Gran Canaria), se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo al nombrado Francisco Martí Castelló por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del

mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1907.—V.º B.º.—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—593

BILBAO

D. Luis Casadevante y Novella, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra el inscrito Graciano Marcos Miguélez, hijo de Andrés y Bárbara, natural de Bustillo de Paranzó (León).

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, número 8; en la inteligencia que de no verificarlo así le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Dado en Bilbao á 20 de Junio de 1907.—Luis Casadevante. Por su mandato, Braulio Esteban. JM—594

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito folio 9 bis de 1906, del trozo de la capital, Idefonso Peña Orrantía, hijo de Francisco y Eleuteria, para que se presente en este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por falta de presentación á la convocatoria secreta dada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de I.º errol.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, en bien de la más recta administración de justicia.

Bilbao 21 de Junio de 1907.—Adriano Pedrero.—Por su mandato, Luis Sanz. JM—595

D. Luis Casadevante y Novella, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra Graciano Marcos Miguélez, hijo de Andrés y de Bárbara, natural de Bustillo de Paranzó.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, núm. 8; en la inteligencia que de no verificarlo así le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Dado en Bilbao á 3 de Julio de 1907.—Luis Casadevante.—Por su mandato, Braulio Esteban. JM—596

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Hamado Manuel de la Cruz Ortiz, bodeguero que fué hasta el 7 de Junio próximo pasado del vapor *Cataluña*, y que según referencia se halla actualmenté en Ayamonte, á quien sigo causa por robo de café á bordo del vapor citado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 3 de Julio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Augusto Neira. JM—597

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José María Villanueva Carrasedo, prófugo de convocatoria, que ocupa el folio 40 de inscritos disponibles de 1906 y el 356 de la inscripción marítima del año 1903, hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Cádiz, de veinte años de edad, perteneciente al trozo de Cádiz, que debió presentarse en esta Comandancia de Marina el día 26 de Junio próximo pasado con objeto de pasar al servicio de los buques de la Armada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 3 de Julio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—598

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Agustín Tolentino Lacázarán, segundo cocinero que fué del vapor *San Francisco*, natural de Abuij (Cagallans), de cincuenta años de edad, casado, y que vivía en Barcelona, calle Consulado, núm. 21, el cual desembarcó del vapor antes citado el 16 de Septiembre del año próximo pasado, al objeto de prestar declaración en causa que por sustracción de un billete americano se instruye contra Ramón de la Pasqua Rodríguez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 4 de Julio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—599

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo D. Ramón Acuña y Díaz Valdivieso, Capitán de la Marina mercante, natural de Puebla de Caramiñal, habitante en Villagarcía, que ha mandado el bergantín goleta *Lista*, y á

quien le siga causa por haber vendido un ancla hallada en esta bahía, de la que se nombró depositario, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándole en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 5 de Julio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Augusto Sierra. JM—600

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo conocido por el Tío roto, bajo de cuerpo, grueso, con bigote negro, barba afeitada, pelo castaño, que vestía habitualmente la ropa que acostumbra á llevar los panaderos, á cuya ocupación se dedicaba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 6 de Junio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—539

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de este puerto y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al patrón que fué en Junio 6 Julio de 1903 del falucho *San Isidro*, de la matrícula de Algeciras, y en ocasión de haber embarrancado éste en Tarifa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 6 de Junio de 1907.—Carlos Latorre.—El Secretario, Manuel Quignón. JM—540

CANGAS

D. Alvaro Guitián y Delgado, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor y Ayudante del distrito marítimo de Cangas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, folio 14/906, Jesús Tuevo Rodríguez, hijo de José y Angela, natural de Cangas, de veinte años de edad, no constando sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Cangas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente instruido por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Cangas 13 de Junio de 1907.—Alvaro Guitián. JM—541

D. Alvaro Guitián y Delgado, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor y Ayudante del distrito marítimo de Cangas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, folio 18 de 1906, Manuel Martínez Ferral, hijo de Ignacio y Encarnación, natural de Cangas, de veinte años de edad, no constando sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Cangas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente instruido por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Cangas 14 de Junio de 1907.—Alvaro Guitián. JM—542

CARAMIÑAL

D. José María Sunyer Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Domingo González Paz, hijo de Eusebio y Dolores, natural y vecino del Yobre, folio 6 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 27 de Diciembre último, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición, ó á la de la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 18 de Junio de 1907.—José María Sunyer. JM—543

D. José María Sunyer Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Francisco García Fajardo, hijo de Sebastián y Generosa, natural y vecino de Abanqueiro, folio 36 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 27 de Diciembre último, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición, ó á la de la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 21 de Junio de 1907.—José María Sunyer. JM—544

D. José María Sunyer Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Agustín Sanisidro Costa, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de Puebla, folio 43 del actual reemplazo, al

que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 27 de Diciembre último, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de este distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición, ó á la de la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 21 de Junio de 1907.—José María Sunyer. JM—545

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase Enrique Delgado Fernández, hijo de Angela, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, estado civil casado, de oficio ayudante de máquina naval, condiciones morales buenas, señas personales: pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, estatura alta, color claro, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Enrique Delgado Fernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 13 de Junio de 1907.—José González. JM—546

ANUNCIOS OFICIALES

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.491, de 34 obligaciones municipales de 1861, expedido á nombre de Doña Gregoria Sánchez Gómez con fecha 16 de Marzo de 1905, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo este establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Julio de 1907.—El Director, Michaud. X—1804

Sociedad del Pantano de Puentes.

Domicilio social, Saúco, 9, primero.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de once acciones de capital de esta Sociedad, núm. 36, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido á favor de D. Rafael Echagüe, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.—Por orden del Consejo, Juan Castellano. X—1690 bis.

Compañía Francesa del Fénix.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Fundada en 1819 y transformada en Sociedad anónima libre, á los términos de la ley de 24 de Julio de 1867.—Autorizada en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en Paris, rue de Lafayette, núm. 33. Madrid, calle del Carmen, núm. 33.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Francos.
Rentas del Estado, 3 por 100	1.549.564'78	
Valores diversos	23.859.817'69	
Inmuebles	3.738.351'88	
Caja	178.478'62	
Efectos á recibir	2.499'90	
Agentes diversos	1.181.142'89	
Diversas cuentas deudoras	1.610.248'61	
Total	32.120.099'37	
PASIVO		Francos.
Fondo social	4.000.000	
Reserva social	7.396.279'96	
Primas reservadas para los riesgos en curso	5.629.178'77	
Reserva de previsión	6.100.000	
Reserva especial	1.000.000	
Reserva inmobiliaria	1.000.000	
Siniestros pendientes de arreglo	372.070	
Dividendos pendientes de pago	81.200	
Compañías reaseguradoras	148.386'55	
Acreedores diversos	2.643.314'27	
Ganancias y pérdidas	3.749.669'82	
Total	32.120.099'37	

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—1807

El Fénix.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
EMPRESA PRIVADA SOMETIDA Á LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO

Autorizada primitivamente en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Establecida en Paris, rue de Lafayette, núm. 33. Madrid, calle del Carmen, núm. 33.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Francos.
Capital debido por los accionistas	3.000.000	
Inmuebles	73.717.741'03	
Fondos del Estado francés	7.309.823'20	
Anualidades debidas por el Estado	1.744.982	
Empréstitos de las ciudades y departamentos franceses	11.946.921'73	
Valores franceses garantizados por el Estado	112.905.571	
Valores franceses diversos	6.588.081'19	
Fondos de Estados extranjeros	47.475.924'76	
Valores extranjeros diversos	8.459.152'79	
Fianzas depositadas en el extranjero	7.687.116'42	
Colocaciones hipotecarias	24.073.923'88	
Adelantos sobre pólizas de seguros de la Compañía	11.812.943'10	
Valor de los usufructos	1.165.892	
Valor de nudas propiedades	26.820.481'65	
Sumas debidas por los reaseguradores:		
Por siniestros á pagar	235.142'40	
Por seguros é intereses vencidos y no cobrados	51.697'03	
Saldos de las cuentas con diversos banqueros	202.797'97	
Efectos á recibir	1.996'23	
Primas vencidas y no cobradas	2.380.652'75	
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados	3.869.734'49	
Caja	264.156'45	
Saldo de las agencias	3.791.731	
Cuenta del report	844.910'76	
Total	356.351.373'83	
PASIVO		Francos.
Capital social	4.000.000	
Reserva social ó estatutaria	4.160.000	
Fondos de guerra:		
Dotación de la Compañía	2.262.926'28	
Participación depositada por los asegurados	280.023'50	
Reserva de previsión	2.542.949'78	
Reserva inmobiliaria	5.000.000	
Reservas suplementarias á las reservas matemáticas de las rentas vitalicias	1.000.000	
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros no deducidos)	332.890.838'76	
Reservas de los riesgos retrocedidos á varios reaseguradores	10.452.106'53	
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros deducidos)	322.438.732'23	
Colocaciones á interés compuesto	322.438.732'23	
Siniestros á pagar	4.852.154'14	
Seguros vencidos y no pagados	2.216.978'60	
Intereses vencidos y no pagados	1.113.013'70	
Alquileres recibidos por adelantado	325.209'65	
Sumas debidas á los asegurados participantes por el ejercicio corriente	382.671'40	
Idem id. id. por los ejercicios precedentes	628.425'10	
Dividendo debido á los accionistas por el ejercicio corriente (neto de impuestos)	260.861'07	
Acreedores diversos	1.160.000	
Banco de Francia, cuenta de adelantos	568.391'14	
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas	400.000	
	301.987'02	
Total	356.351.373'83	

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—1807

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 531.831, expedido por este establecimiento en 26 de Febrero de 1903 á favor de D. Guillermo Castañón y Díaz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1805

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 590.359, expedido por este establecimiento en 24 de Enero de 1906 á favor de D. Manuel Galindo, Cobertera y Doña Consuelo Galindo y Gamella, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1806

BOLEA DE MADRID
Cotización oficial del día 19 de Julio de 1907.
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 18', and 'Día 19'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1907.

Meteorological observation table for July 19, 1907. Columns include 'HORAS', 'Barómetro', 'Temperatura', 'Viento', 'Nubes', and 'Humedad'. It provides data for various times of the day and specific weather metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 19 de Julio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries on July 19, 1907. It lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with columns for temperature, wind, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns for 'Papeles' and 'Copias'. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstol'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELIEROS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906. Precio 3 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Jerónimo Emiliano, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El húsar de la guardia.—El último chulo.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El inimitable Mr. Bertin, imitador de celebridades europeas.—El dúo Diess.—Los clowns Rico y Alex, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 3.—Teléfono, 75